

## ALBERDI, LAS “BASES” Y LA CONSTRUCCIÓN DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL\*

Juan M. Mocoroa\*\*

Pocos libros arrojan más viva luz  
sobre los accidentes de la política argentina  
y ninguno contiene ideas más claras,  
*puntos más seguros de partida para  
el estudio de nuestro derecho  
constitucional.*

Bartolomé Mitre<sup>1</sup>

\* Pablo Riberi, Antonio M. Hernández, Roberto Gargarella, Paulina Chiacchera Castro, Juan Pablo Rodas y Andres Rossetti leyeron versiones anteriores de este texto y me hicieron importantes sugerencias. Manuel García Mansilla, leyó el trabajo con premura, analizó cada uno de sus puntos débiles y vio virtudes donde yo no las encontraba. No obstante, me hizo objeciones que aun no he podido resolver. Por ultimo, un agradecimiento especial para Gabriel Negretto que, entre sus muchas ocupaciones, se hizo un espacio para leer detenidamente este texto, y hacerme importantes comentarios. A todos ellos muchísimas gracias. No es preciso que aclare que los errores subsistentes son imputables únicamente a mi persona. Sin embargo, si fuere menester, la formalidad quedó escrita.

\*\* Abogado, docente adscripto en las asignaturas Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.

<sup>1</sup> Citado por Katra, W., *La generación de 1837. Los hombres que hicieron el país*, trad. de María Teresa La Valle, Buenos Aires: Emecé, 2000, p. 193. La elección de este epígrafe es para demostrar cierta reacción frente a la obra y a la persona de Alberdi. En un primer momento, fue recogida con regocijo por la intelectualidad, incluso, porteña. Empero, esto sólo fue pasajero. Esta incomodidad, expresada en aceptación temprana y rechazo postrero, se hace patente en el caso de Bartolomé Mitre. Recuérdese que, siendo éste presidente de la Nación, dictó el 12 abril de 1862 un decreto que determina la cesación de Alberdi como agente diplomático del gobierno Argentino en Europa —cumplía esas funciones en Francia e Inglaterra— y se le niega al tucumano, aun, el pago de los sueldos adeudados y los gastos de regreso por las tareas diplomáticas llevadas a cabo en Europa. Dan cuenta de este hecho, entre otros, Terán, O., 2004: 130 y Mayer, J. y Martínez, E., 1953: 34. Este gesto no pasaría inadvertido para Alberdi. En carta dirigida a Juan María Gutiérrez, fechada en París el 6 de enero de 1863, comenta que, pese a haber recibido en mayo del año anterior la carta de retiro para Francia no había ocurrido lo propio con respecto a la que correspondía entregar a la Reina de Inglaterra. Debido a ello, y a lo que consideró un mero descuido u olvido del presidente Mitre, solicitó que se le enviara tal misiva diplomática. Sin embargo, esto no

*Sumario: I. Proemio. II. Introducción. III. El trasfondo de la obra: originalidad del constitucionalismo. IV. El ejecutivo fuerte y vigor: su construcción. V. Coda. VI. Bibliografía.*

## I. PROEMIO

En este trabajo, me ocupo del pensamiento constitucional de Juan Bautista Alberdi sobre el Poder Ejecutivo. Ahora bien, no se trata únicamente de un trabajo de tipo histórico. No obstante, no empece al planteo que se pretende. En efecto, intentaré sólo una lectura interpretativa de las impresiones alberdianas sobre aquel órgano; y la literatura secundaria que a él lo analiza —con criterios históricos y jurídicos—. Asimismo, interesa avizorar las consecuencias, las aplicaciones y las proyecciones que esas impresiones tienen —o deberían tener— en nuestro tiempo. Nada más que ello.

De tal modo, mis argumentos se desarrollaran como sigue. En un primer momento (en el apartado II) me interesa recurrir a ciertas fuentes para lograr, al menos, dos cosas. Por un lado, demostrar el entusiasmo y beneplácito con que fue recibida su obra; me refiero, claro, a las *Bases*. Por otro, cómo es que hoy puede afirmarse que su ascendencia en la Constitución histórica es perceptible ya como canónica. Luego —en el apartado III— mi objetivo es intentar comprender las cuestiones que Alberdi planteara con respecto al Poder Ejecutivo teniendo en cuenta algo que no es mayormente referido por la doctrina tradicional argentina. Pienso en el mandato de que

ocurrió sino hasta noviembre de 1862. Ahora bien, cuando la recibí había sido “...antidatada (sic) de siete meses, es decir en Abril”. Este hecho ponía a Alberdi en un verdadero aprieto; una situación, francamente, desagradable que podría considerarse hasta dilemática. Cualquier curso de acción, implicaría el sacrificio de bienes considerados valiosos por él; o sacrificaba su propio buen nombre o el del gobierno argentino. En efecto, si él presentaba la misiva consular sin observaciones sobre su fecha, comprometería su propia rectitud. Esto es claro: durante siete meses habría sido considerado embajador en Londres por las autoridades inglesas, cuando carecía de las credenciales necesarias para ello. Mientras que, anotar al gobierno inglés, comprometería la rectitud del gobierno argentino. No es de aceptar que un gobierno, por un mero descuido, falsee la datación de sus decisiones. Alberdi se compromete a seguir un temperamento que concilie la necesidad de salvaguardar ambos intereses. No obstante, no manifiesta cómo es que ello haría. Al margen de ello, descreo que se tratara de la intención de subsanar un yerro; intuye cuáles son las verdaderas motivaciones. Y no era para salvar un mero error. Por eso, con pesar y desconcierto, le comenta a su entrañable amigo: “...si la antidata (sic) ha tenido por objeto ahorrar el pago de siete meses de sueldos (lo que dudo en vista del modo como se paga a los demás) yo haré abandono terminante de todo derecho a ese respecto...”. Cfr. Mayer, J. y Martínez, E. *Cartas inéditas de Juan Bautista Alberdi a Juan María Gutiérrez y a Félix Frías*, Buenos Aires, Luz del Día, 1953, pp. 195 y 196.

las constituciones deben ser “originales”. Por esto, discutiré este concepto y señalaré que no posee un rango semántico bien delimitado en su texto cumbre. En rigor, puede aceptarse que no se refiere a lo que, convencionalmente y a primera vista, tildaríamos de “original”. Aquí, debería recurrir a la disputa que tuvo lugar con el gran Sarmiento. Así se hará.

Despejado este dificultoso camino, mis argumentos se dirigirán a postular una comprensión contextualizada de las palabras de Alberdi sobre el Poder Ejecutivo en *Las Bases*. Aquí, argumentaré cómo la propuesta de nuestro autor estaba sesgada por la contingencia. De este modo, sostendré que sus palabras se explican y justifican por el contexto de su producción; por los años en las que fueron proferidas y por los temores que estaban destinadas a ahuyentar. De igual manera, resaltaré cómo es posible colegir un elemento republicano en su planteo: el sometimiento al imperio de la ley. Esta cuestión, que hoy nos parecería un puro truismo, no era común en su tiempo.

Por último, esbozare una breve conclusión. Mi intuición es que el contexto, contingencias y fantasmas que atormentaron a Alberdi, hoy ya no tienen la misma fuerza convictiva. Por lo que, al momento del diseño de instituciones óptimas, no podemos poner atención a los mismos temores que dominaron el espíritu del tucumano. Sin embargo, recurrir a una intelección contextualizada de su obra coloca a este escrito en la soledad. Perdería, así, la amistad de quienes justifican las competencias actuales y el liderazgo moral del presidente de la Nación, con las mismas máximas alberdianas. Y esto porque las circunstancias contextuales que atraviesan los miembros de esta comunidad, hoy en día, son sustancial y radicalmente divergentes que las consideradas por Alberdi. Empero, también debiera alejarnos de sus críticos. Incluso de quienes le objetan sus escasos compromisos democráticos. Ambas posturas, entiendo, incurren en una especie de anacronismo. Analizan las ideas un autor, sus textos y sus palabras, alejándose, despreocupándose y menospreciando las específicas circunstancias que condicionaron el modo en que ellas fueron proferidas. En suma, desatienden la contingencia, las propias limitaciones temporales y posibilistas.

Más allá de ello, Alberdi sigue siendo insoslayable. Pero no por las particulares soluciones que propició para los problemas que lo atormentaron —y a su comunidad—, sino el método que empleó para ello. En definitiva, es mi intención demostrar esto en las próximas páginas. Si lo he logrado, no es a mi a quien corresponde evaluarlo; sólo usted lector, debe hacerlo.

## II. INTRODUCCIÓN

A esta altura del desarrollo constitucional Argentino, nadie puede negar la influencia que Juan Bautista Alberdi tuvo en la creación de la Constitución histórica. Al contrario, ya se ha transformado su relevancia en un saber canónico de difícil o imposible crítica.<sup>2</sup> Alberdi, aunque no de forma directa, fue el (principal) hacedor del texto constitucional que fundó nuestra comunidad política con pretensiones de perdurabilidad en 1853.<sup>3</sup> Para ello empleó la influencia intelectual y política de una de sus obras. Obvio, me refiero a “Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, derivadas de la ley que preside el desarrollo de la civilización de la América del Sur y del tratado del litoral del 4 de enero de 1831”; tal cual se extenso título.<sup>4</sup> Y que a nadie en la actualidad le pasa desapercibida la imagen egregia

<sup>2</sup> El concepto de “canon” tiene diversas aristas interesantes para explorar. Balkin y Levinson distinguen tres clases relevantes en el ámbito de la enseñanza del derecho; el pedagógico, de cultura general y el de teoría académica. El primero, se preocupa por los casos y materiales que deberían enseñarse en un curso específico de derecho. El segundo, cuáles son los casos y materiales de los que debería estar informada una persona bien educada. Y, por último, los casos y materiales que debería conocer cualquier académico serio. Esta idea de “lo canónico” como espiralada, se despliega desde lo general a lo concreto. Es decir, en el último nivel de análisis la especificidad es la que domina. La afirmación sobre la influencia de Alberdi sobre la Constitución como canónica vale en los tres ámbitos. De tal suerte, tanto el profesor de derecho constitucional, como un ciudadano bien informado sobre cuestiones históricas y, finalmente, cualquier académico medianamente serio conoce o sabe ello. Véase Balkin, J. y Levinson, S., “Los cánones en el derecho constitucional: qué son y cómo ellos se conforman”, trad. de Leonardo García Jaramillo, en Carbonell, Miguel y Leonardo García Jaramillo (eds.), *El canon neoconstitucional*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, pp. 37 y ss. Por otro lado, García Mansilla y Ramírez Calvo consideran que el acento puesto por la dogmática argentina en este punto, es instrumental a otros fines que no comparten. En efecto, acentúan que ello se hace a fin de negar la influencia de la Constitución Americana en el texto constitucional de 1853. Cfr. García Mansilla, M. y Ramírez Calvo, R., *Las fuentes de la Constitución Nacional. Los principios fundamentales del derecho público argentino*, Buenos Aires, Lexis-Nexis, 2006, pp. 46 y ss.

<sup>3</sup> Nada de lo que se dice implica desconocer la autoridad y trascendencia de otros pro hombres que forjaron con su pluma cada uno de los caracteres definitivos del texto constitucional. De este modo, ni se ignora ni se menosprecia la labor de José Benjamín Gorostiaga al momento de confeccionar la parte orgánica de la Constitución y su preámbulo. Un análisis exhaustivo del pensamiento de este constituyente puede verse en Vanossi, J., *La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución argentina y su jurisprudencia*, Buenos Aires, Pannedille, 1970.

<sup>4</sup> Este título se corresponde con la segunda edición de la obra de Alberdi editada en el mes de septiembre de 1852. La primera edición de la obra es impresa en los talleres gráficos de “El Mercurio” y editada por sus propietarios Santos Tornero y Cia. en fecha mayo de 1852. Cfr. Aja Espil, J., Aja Espil, J., “En torno a un libro trascendental (A 150 años de

del pensador con sólo identificarla como *Las Bases*.<sup>5</sup> Empero, los convencionales constituyentes, conscientes de su tarea, no se limitaron a la repetición irreflexiva de sus dictámenes. En especial, en la configuración del Poder Ejecutivo Nacional propuesto por el tucumano. Quizás, se advirtió cierto despropósito en sus conclusiones; cierta exageración del apasionamiento hamiltoniano por la autoridad de la institución. Tal vez, advirtieron que el epítome de la eficacia ejecutivista había sido, con ello, llevada al paroxismo. A esto, claro, lo advirtió su gran crítico: Sarmiento. Y, también, lo hicieron los escribas de la constitución; en especial, José Benjamin Gorostiaga artífice de puño y letra de su parte orgánica. Son estas consideraciones, las que motivaron que no fuera seguido a pie de juntillas al momento de la configuración del Poder Ejecutivo.

No obstante, Alberdi ha pasado a la historia como el autor más influyente sobre las palabras de la Constitución. Más allá de ese sentir común, de ese saber colectivo, fue el gran ausente de la Convención constituyente. O bien, siempre estuvo allí, como un fantasma, acechando con sus ideas; conformando las de quienes ocupaban el sitial destinado a “ordenar, decretar y establecer” aquella Constitución. Pues, como Canal Feijóo lo manifiesta, de manera explícita las *Bases* y su autor apenas fueron nombrados en aquellos

las Bases de Alberdi)”, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2003, t. I, pp. 171 y 172. Como afirmara Demicheli (*Génesis de las “Bases”. Una campaña periodística de Alberdi en Montevideo*, Buenos Aires, Depalma, 1966, p. 15) se da aquí una “rara y desconcertante paradoja [...] el más grande libro político argentino, el libro nutricio de la nacionalidad, tampoco pudo ser escrito ni publicado en ¡la Argentina!”. Por otro lado, con gran criterio identifica Ghirardi la trascendencia del propio título para la consideración de la obra del tucumano. Adviértase que existe una correlación necesaria entre lo concreto, identificado con el Pacto Federal, y una teoría del progreso indefinido de la humanidad. Vale decir, si bien reconoce tal ley de “progreso indefinido”, no por ello desconoce que puede experimentar modalidades diversas según el lugar y el tiempo de cada pueblo. Cfr: Ghirardi, O., Ghirardi, O., *La filosofía en Alberdi*, 2a. ed. aumentada, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2000, pp. 220 y 221 y Ghirardi, O., Ghirardi, O., “Introducción”, Alberdi, Juan B., *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, derivadas de la ley que preside el desarrollo de la civilización de la América del Sud*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002, pp. XXX y XXXI.

<sup>5</sup> Como afirma Rosa (1963: 311), “La posteridad, que poco o nunca leyó el libro pero lo tendrá por uno de los monumentos de la gloria argentina, lo ha condensado en la brevísima denominación *Bases*”. Véase, también, Rosa, J., *El fetiche de la Constitución. La Constitución del 53 estatuto de la dependencia*, Buenos Aires, Ediciones Ave Fénix, 1984, pp. 9 y ss.

cuatro meses, ni en los diez días destinados a discutir, analizar y aprobar la Constitución en particular;

...ni el esbozo, ni el libro, ni el nombre del autor habían sido recordados más de dos veces a lo largo de los mesurados debates del Congreso. Puede presumirse que esta reticencia respondía, principalmente, a que el certero proyecto venía ya enredado en una obra cuya violencia panfletaria chocaría al espíritu tácticamente moderado de ese Congreso, que debía obrar con todos los sentidos atentos a la actitud de Buenos Aires, ausente del Congreso y lanzada a una peligrosa campaña de difamaciones y amenazas contra él. Mas no puede haber ninguna duda de que esbozo y libro estuvieron constantemente abiertos sobre la mesa de los redactores del texto constitucional; el texto sancionado en todo caso trasuntaba inequívocamente la impronta del proyecto.<sup>6</sup>

En suma, su impronta, su espíritu, su concepción moldeó el texto constitucional. Mediante el pensamiento de los convencionales que, no sin beneficio de inventario, adoptaron sus ideas. Empero, por consideraciones estratégicas su nombre, en forma explícita, fue opacado. Aquí hay una interesante tensión; opacidad y transparencia. Repito, su nombre fue opacado, solapado por la coyuntura; mas, sus ideas transparentaron el sentir de toda una generación que, con conciencia histórica, pretendía delinear los cursos de acción que adoptaría una comunidad política en formación. Y, sépase, como ensaña Ghirardi, las bases de aquellas bases era la gloriosa generación del '37,<sup>7</sup> hija dilecta ésta de la Revolución de Mayo; sucesores esclarecidos que habían entendido que la “la espada debía ser reemplazada por la razón”.<sup>8</sup>

Además —que quede claro— la publicación de sus hoy famosas *Bases*, revolucionó el pensamiento vernáculo. Todos los hombres públicos se ocuparon de él. Ya sea para admirarlo, ya sea para refutarlo.<sup>9</sup> No obs-

<sup>6</sup> Cfr. Canal Feijoo, B., *Constitución y Revolución. Juan Bautista Alberdi*, Buenos Aires, Hispanoamérica, 1986, t. II, p. 140. Concuerdan con la esporádica verbalización del nombre de Alberdi en el seno de la Convención García Mansilla, M. y Ramírez Calvo, R., *Las fuentes...*, cit., p. 159 y nota 62. Estos autores recuerdan que los Diputados del Congreso Constituyente se refieren a Alberdi de modo explícito en las sesiones del 22 y 23 de Abril de 1853, por el diputado Leiva y Gorostiaga; como así también lo habría hecho el fray Manuel Pérez el 24 del mismo mes y año en forma negativa.

<sup>7</sup> Sobre esto conviene remitir a Ghirardi, O., *La generación del '37 en el Río de la Plata*, 2a. ed., Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2005, pp. 13 y ss. (en especial el acápite llamado precisamente “la base de las Bases”, pp. 29-43).

<sup>8</sup> Cfr. Wasserman F., “Revolución”, Goldman, N.2011: 170.

<sup>9</sup> Incluso, el gran Sarmiento, antes de las diatribas de las que ellos se hicieran presos, afirmaba -en una carta fechada en Yungay en septiembre de 1852- cierta fascinación por la

tante, ya entonces se creyó que la suya era una obra insoslayable. Y lo era. En especial, por el momento político que se atravesaba; un “momento constitucional”.<sup>10</sup> Una específica oportunidad histórica en la que, luego de marchas y contramarchas, el proyecto de comunidad política, por fin, pretendía erigirse a partir de un texto fundacional.

Enterado de los acontecimientos en Buenos Aires, con respecto a la caída de Rosas, la redacción de las *Bases* fue efectuada en forma apresurada. En ella incluyó trabajos anteriores que estaban dispersos en diversos periódicos de la época; tanto en Chile como en Montevideo.<sup>11</sup> El resultado fue una obra apasionada; que, en muchos casos se presenta como más “gritada que pensada o escrita”, y que es la “*summa* del pensamiento panfletario de Alberdi”; “una proyección apasionada y ansiosa de la voluntad hacia un futuro anhelado”; “el verbo se acerca a ella mas al gesto infuso en todo verbo que a la idea; que aspira más al acto que a la letra, o, en todo caso, que misteriosamente acierta en colocar la idea a la altura del grito y del acto”; una “obra desordenada”. Sin embargo, aunque ello pueda considerarse como un defecto, “[t]iene derecho a recobrar, en su especie, como las más original, la más extraña, la más fecunda de la literatura política americana...

obra del tucumano y le auguraba un éxito incomparable: “Mi querido Alberdi: Su Constitución es un monumento: es usted el legislador del buen sentido bajo las formas de la ciencia. Su Constitución es nuestra bandera, nuestro símbolo. Así lo toma hoy la República Argentina. Yo creo que su libro Bases va a ejercer un efecto benéfico. Es posible que su Constitución sea adoptada; es posible que sea alterada, truncada; pero los pueblos, por lo suprimido o alterado, verán el espíritu que dirige las supresiones: su libro, pues, va a ser el decálogo argentino, la bandera de todos los hombres de corazón”. Citado por López Rosas, J., 1992: 499. Véanse, las ilustrativas cartas dirigidas por el sanjuanino, reseñadas por García Mansilla, M. y Ramírez Calvo, R., 2006: 46 y 2008: 89/98. Por otro lado, comparto las afirmaciones de estos autores, en cuanto a que existe cierta historiografía que sobrevalora su carácter doctrinario. La polémica, en algunos casos, no pasa de meros insultos y ataques directos a la persona de cada uno de los oponentes; rehuendo un franco y sincero debate de ideas. En contra, véase Pérez Guilhou, D., 2003: 82. Para este autor se trató del primer gran debate sobre el concepto de Constitución en el orden nacional.

<sup>10</sup> La expresión, es dependiente del léxico empleado por Bruce Ackerman; al distinguir entre momentos de “política ordinaria” y de “política constitucional”. El criterio más relevante para ello, entre otros, es la diferente calidad deliberativa de cada uno de esos momentos. Cfr: Ackerman, B., *La política del diálogo liberal*, trad. de Gabriela L. Alonso, Barcelona, Gedisa, 1999 y “¿Un Neofederalismo?”, en Elster, Jon y Slagstad, Rune (comps.), *Constitucionalismo y democracia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>11</sup> Sobre la influencia en la edición definitiva de *Las Bases* de la producción periodística en Montevideo, véase Demicheli, A., *op. cit.*

realmente única, impar en el tiempo y en el espacio continental”.<sup>12</sup> Empero, no por ello se desconoció el carácter de la conformadora obra. Esto explica la influencia -solapada y opacada- de sus ideas en el seno de la Convención.

Alberdi tuvo en claro cuál era el lugar que su texto debía ocupar en la conformación constitucional. Quizás motivado por ello, se lo envió con prisa a Urquiza. En carta del 30 de Mayo de 1852 le hace saber la “perpetua gratitud que el pueblo argentino” a él siempre adeudará. Claro, a aquel no le fue ajena la trascendencia de la obra. Tanto ello fue así que, como Director provisorio de la Confederación, ordena la publicación de una nueva reimpresión de su libro a cargo del gobierno para que ella sea distribuida entre las provincias.<sup>13</sup> Tan alto fue el respeto y consideración por la obra

<sup>12</sup> Cfr. Canal Feijoo, B., *Constitución...*, *op. cit.*, pp. 141, 145, 150, 155 y 148; respectivamente.

<sup>13</sup> Cfr. Aja Espil, J., *op. cit.*, p. 171. Es común afirmar que Mariano Pelliza habría descrito —en forma adecuada— la influencia del tucumano y que, además, de sus manifestaciones surgiría que la segunda edición de las *Bases*, incluyendo el proyecto de Constitución, estuvo motivada en un pedido efectuado por el diputado Gutiérrez. A tales efectos se recuerda: “La lectura de aquel manual práctico, erudito y filosófico, fijó la corriente de las ideas... la sugestión feliz del diputado Gutiérrez hizo que sin pérdida de tiempo se solicitara al doctor Alberdi un proyecto de Constitución amoldado a las Bases. El doctor Alberdi no tardo en enviar una segunda edición de su libro seguida del proyecto que debía servir de guía a la comisión encargada de preparar los trabajos. Desde aquel momento, [el Congreso] entró resueltamente a elaborar la Constitución en cuyos debates se entretuvo más de cuatro meses”. Citado por Katra, W., *op. cit.*, p. 192; Pérez Guilhou, D., *El pensamiento conservador de Alberdi y la Constitución de 1853*, Buenos Aires, Depalma, 1984, pp. 157 y 158. Debo destacar que Rosa (1963, *Nos los representantes. Historia del congreso de Santa Fe y de la Constitución de 1853*, 2a. ed., Buenos Aires, Editorial Huemul, p. 331), fuerte crítico del ideario alberdiano, descrea de estas afirmaciones, porque “[d]e ser exact[a]... debió confeccionarlo con gran apuro: la carta de Juan María tuvo que llegarle a fines de mayo o principios de junio, y en julio ya estaba la edición compuesta; posiblemente habría que contar en horas el tiempo que tuvo Alberdi para redactar su Constitución”. Seguidamente, con ironía, escribe “[p]ero las cosas apremiaban porque Urquiza quería reunir el congreso en agosto, y no había un minuto que perder”. Esta “ironía” de Rosa, debe considerarse junto con ciertas afirmaciones por él efectuadas. Me explico. Según este autor, sería factible considerar que, como el Maquiavelo de *El príncipe*, al tucumano sólo le interesaba congraciarse con el poder; ocupar un lugar destacado en el sitio de la historia de los intelectuales y estadistas. Creo que vale la comparación aunque Rosa no la efectúe. A su criterio, el tucumano, como el florentino, hubiese dedicado sus ideas al triunfador de turno. Por ello, nos dice: “Hallábase igualmente provisto de argumentos contrarios para escribir unas bases distintas si Rosas hubiera ganado en caseros” (Rosa, *ibidem*, p. 345). No era esta la primera vez que se así se lo acusaba. Recuérdese que, en su polémica con Sarmiento, se le imputara ser “perro de todas las bodas en política”. Sin embargo, no da prueba histórica alguna de su imputación. Sólo comenta al pasar cómo Alberdi varió de posición con respecto a la “cuestión Rosas”. Empero, nada dice sobre la necesidad del establecimiento definitivo de una Constitución. Tengo

del tucumano que el 14 de Mayo de 1855 el mismo Urquiza encomienda la publicación de “una esmerada edición” de tres mil ejemplares de sus obras más importantes, a cargo del tesoro de la nacional. Pues, estaba

[c]onvencido el Gobierno Nacional de la benéfica influencia que ejercen en la opinión pública los escritos sobre política y derecho público argentino, dados a luz por el ciudadano don Juan Bautista Alberdi; deseoso de hacer una manifestación solemne del aprecio que merecen los servicios desinteresados y espontáneos que, como publicista, ha prestado a su patria el mismo ciudadano...<sup>14</sup>

La trascendencia del libro no se limitó a los escasos hombres con participación política de aquellos años; esto lo demuestra su extraordinario éxito editorial. Aun crítico de las ideas alberdianas como pocos, José María Rosa acepta este hecho: “El libro de Alberdi fue la palabra precisa en el tiempo oportuno. Logró un éxito de librería y de crítica no alcanzado por otra publicación en el Plata. Fue el *best seller* de 1852”.<sup>15</sup> Éxito arrollador. Pocos o ningún libro editado en aquellos años atrajo tanto la atención. Momento

para mí que es esto lo que debe resaltarse. Para Alberdi, la creación constitucional era el fin esencial; no importaba por medio de quien se hiciera ni con los favores de qué autoridad. Lo necesario era que, de una vez por todas, la Constitución fuera dictada. Sobre esto, véase Demicheli (*op. cit.*, p. 14). García Mansilla y Ramírez Calvo, demuestran la falsedad de los dichos de Pelliza. En efecto, advierten que la primera edición de las *Bases* data de mayo de 1852 y la segunda del mes de julio de ese mismo año. A ello debe adicionarse que el Congreso Constituyente inaugura sus sesiones el 20 de noviembre y un mes después se designa la Comisión de Negocios Constitucionales encargada de redactar el proyecto de Constitución. Estas fechas, confirman la dificultad que las afirmaciones de Pelliza puedan considerarse veraces. *Cfr.* García Mansilla, M. y Ramírez Calvo, R., *Las fuentes de la Constitución...*, pp. 75-79 y *La Constitución Nacional y la obsesión antinorteamericana*, Salta, Virtudes, 2008, p. 41. Ello puede corroborarse con las propias manifestaciones del tucumano. Nótese que en carta, fechada el 15 de Julio de 1852, dirigida a su amigo Félix Frias ya le informa que a “los 20 días [de editada la primera edición, JMM] se ha sentido la necesidad de una 2ª... que se hace a gran prisa. Ira tan aumentada que el libro sea como nuevo. La acompaña un proyecto de Constitución, según las Bases. No me alucino con la esperanza pueril de que lo adopten, escribo solo porque es tiempo en que se lee y presta atención”. *Cfr.* Mayer, J. y Martínez, E., 1953: 258.

<sup>14</sup> La transcripción completa del decreto de Urquiza, puede verse en Alberdi, J., *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2002, pp. 3-5.

<sup>15</sup> *Cfr.* Rosa, J., *op. cit.*, 1963, p. 344 y *op. cit.*, 1984, p. 21. En esta obra (p. 19) llama a las *Bases*, con ironía y a su pesar, “el evangelio de los nuevos tiempos”.

propicio y obra excepcional fueron la conjunción precisa para determinar el gran influjo que produjo sobre la sociedad de su tiempo.

### III. EL TRASFONDO DE LA OBRA: ORIGINALIDAD DEL CONSTITUCIONALISMO

Un mandato encomendó el tucumano a las nacientes Repúblicas de Sud América. Las constituciones que las conformarían debían tener una especial cualidad; debían estar marcadas por un sello propio. Así, estableció una estrecha relación entre la bondad de un texto constitucional y su originalidad. La cualidad positiva descripta, en su sentir, era una idea relativa a cómo se factura el propio texto. De esta forma, expulsó la posibilidad de que, constituciones más antiguas, con más años de experiencia, y por ese solo hecho, debieran servir de espejo para las nuevas repúblicas de la América del Sur. No se trató esta de una especial y exclusiva consideración alberdiana. Formaba parte del credo de la generación del '37; son aquellos jóvenes los que siempre pusieron allí el acento. Ya Echeverría había dicho que “[l]os principios son estériles si no se plantan en el terreno de la realidad si no se arraigan en ella si no se infunden, por decirlo así, en las venas del cuerpo social”.<sup>16</sup> Como afirma, Canal Feijóo, para Alberdi,

[u]na buena constitución hispanoamericana no podía dejar de ser original. Bueno es que los legisladores se despojen de estos dos prejuicios: el prejuicio imitativo, que los lleva a pensar que todo puede resolverse en América imitando la constitución francesa [...] o la constitución norteamericana [...] y el prejuicio de modestia ante los modelos magistrales, que manda acogerse al plagio a nombre de que [...] en materia constitucional “ya nada puede crearse”, y sería “extravagante” apartarse de lo que en ese orden estaba `reconocido y admitido en las naciones más libres y civilizadas.<sup>17</sup>

En suma, originalidad es igual a bondad. Pero, debe llamarse la atención, cuáles son las condiciones necesarias y suficientes para designar a

<sup>16</sup> Esteban Echeverría citado por Ghirardi, O., *La generación del '37 en el Río de la Plata*, 2a. ed., Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2005, p. 36. Para quien “La Escuela del Salón Literario, sin ninguna duda, jamás preconizó una imitación servil en el orden político. En el ahora y aquí, era el propio país el que dictaba las normas” (p. 41).

<sup>17</sup> Cfr. Canal Feijóo, B., *op. cit.*, p. 138. Véase, también, Feinman, J., “La filosofía de Alberdi”, *Filosofía y Nación. Estudios sobre el pensamiento argentino*, 3a. ed., Buenos Aires, Legasa, 1986, p. 73.

una constitución como original no es para nada obvio. Y si esto es así en términos teóricos generales, también lo es en la obra del tucumano. Nótese que, no excluye la importación de instituciones.<sup>18</sup> Tampoco admite la prohibición de considerar el elemento extranjero en aquellos supuestos en los que puedan identificarse ejemplos felices.

De ahí que la idea de originalidad alberdiana tenga sus bemoles. No consiste, como podría pensarse a primera vista, en la exclusión de cualquier imitación. El mandato alberdiano implica la comprensión y conciencia de un dato sociológico. Cuáles son las condiciones precisas, del pasado y del presente, de una comunidad política. Y, a partir de ello, cuáles son sus aspiraciones de futuro. La conciencia cabal de lo que se pretende y la identificación —también— correcta de la comunidad para la que se legisla, es trascendente. Por ello, se trata de la pretensión de “idoneidad para el caso especial en que deba tener aplicación”.<sup>19</sup> En definitiva, como dice Juan F. Segovia, para nuestro autor, “toda constitución que responde a las demandas de los intereses concretos, combinándolos de la mejor manera posible, es original”. Se trata, por tanto, de considerar cuál es el condicionamiento de su tiempo. Y ello por importantes y complejas cuestiones temporales. El legislador constituyente debe tener en cuenta su presente, cuáles son los elementos sociológicos con los que cuenta su comunidad, los miembros de la misma; pero, también, ha de ser consciente que todo ejercicio constituyente no es ajeno a un pasado, a una historia comunitaria, a una narrativa colectiva común en la que habrán de rastrearse los elementos que conforman cada uno de sus vínculos identitarios. Finalmente, no puede no considerar el futuro. En especial, debe comprometerse con una idea; con un proyecto: cómo es que, prospectivamente, esa comunidad será forjada en

<sup>18</sup> Esta cuestión no ha pasado de moda. Ni lo hará. Se trata de una problemática que es consustancial al diseño institucional. Como botón de muestra de estas consideraciones —la preocupación por el tema y la cautela sobre el ejemplo extranjero—, véase Riberi, P., “El Congreso Nacional frente a los conflictos federales: ¿Protagonista o actor de reparto?”, en Hernández, Antonio M. (dir.) *Aspectos Jurídicos e institucionales del federalismo argentino*, Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2011, p. 50 y Rosenkrantz, C., “En contra de los ‘préstamos’ y otros usos ‘no autoritativos’ del derecho extranjero”, trad. de José Sebastián Elías, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Buenos Aires, año 6, núm. 1, 2005.

<sup>19</sup> La ambigüedad del concepto de originalidad en el ideario alberdiano, la pone de resalto con claridad meridiana Segovia, J., “Una visita a la República posible. Alberdi y las mutaciones de la herencia republicana”, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2003, p. 480.

los márgenes de un texto constitucional. En palabras de Segovia, "...sería ilusorio creer que el constituyente agota su jornada en la simple labor de traductor, pues Alberdi bien sabe que una constitución no está destinada a gobernar el pasado sino a encauzar el futuro...".<sup>20</sup> Nótese este último verbo empleado: "encauzar". No creo que se trate de un término usado al azar, sin ninguna convicción ni intencionalidad. Por el contrario, adviértase que el tucumano comprendía que diseñar una Constitución no se limitaba al establecimiento de un cúmulo de deseos sin importancia práctica. La función que se le atribuía era, precisamente, establecer el mojón necesario para sentar las bases de una comunidad política (bien) ordenada.

El futuro sería "encauzado", orientado a la prosecución de los nobles objetivos que lo animaron; espantar la tiranía y la anarquía y, así, sentar bases sustentables para el orden y el progreso. A su criterio, el dilema era claro. Era menester el establecimiento de un gobierno efectivo para un pueblo que no nacía como Nación; como así también fijar las bases definitivas de la autoridad estatal, algo que hasta ese momento había sido esquivo. De esta forma, o bien se dotaba de un fuerte andamiaje competencial a un determinado órgano que, *prima facie*, parecía el más propicio para alcanzar aquellos fines y espantar los fantasmas temidos y así, indirectamente, asegurar la protección de los derechos individuales; o bien procuraba el asentamiento de instituciones más cercanas a la ciudadanía con un peligro latente: la constante probabilidad de resquebrajamiento institucional. Cualquiera sea el cuerno que se escogiera, implicaba costos y peligros. En el primer caso, el retorno al despotismo. En el segundo, otra vez la sísmica anarquía, que amenazaba con derruir los pocos compromisos latentes en aquellos años con la perdurabilidad de la institucionalidad.<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Cfr. Segovia, J., *op. cit.*, p. 479.

<sup>21</sup> Sobre esto véase Negretto, G., "Repesando el republicanismo liberal en América Latina. Alberdi y la Constitución argentina de 1853", Aguilar, José A. y Rafael Rojas (coords.), *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*, México, Fondo de Cultura Económica-CIDE 2002, pp. 227 y ss. Este autor refiere que "[l]a consolidación de la unidad política en la Argentina... requería soluciones específicas a problemas históricos concretos. En este sentido uno de los problemas cruciales que no podían resolverse por la mera imitación de instituciones foráneas era justamente idear los medios para crear una autoridad nacional estable en un contexto caracterizado por la fragmentación territorial y la permanente lucha entre facciones a nivel local" (p. 228). Más adelante, afirma que anida en Alberdi cierto "razonamiento hobbesiano"; lo que lo llevaría a proponer una serie de instituciones cuyo objetivo específico era prevenir las divisiones internas y la guerra civil. La primera consistía en su visión centralizada del federalismo; la segunda, en los poderes del ejecutivo para gobernar en forma efectiva y hacer frente a las crisis internas" (p. 231).

En suma, Alberdi pretendió ser claro, y lo fue. Enseñó que la imagen reflejada por el espejo de otra Nación no sería ni más bella ni mejor ni más adecuada, por la simple circunstancia de ser observada a partir de él. En pocas palabras, no seremos más bellos si cambiamos de espejo. Quizás, y eso es lo que el tucumano quiso demostrar, una imagen deformada, falseada, desfigurada y carente de todo sentido, con respecto a la propia realidad, podamos divisar. Eso debía evitarse. Y aún hoy debe hacérselo; ni bien se piense efectuar ajustes y reajustes en las selectas ruedas dentadas que —como si fueran tuercas y tornillos adecuados— hacen funcionar el engranaje constitucional. En definitiva, la ingeniería constitucional no es una tarea a desempeñar por imitadores irreflexivos. Esto también es aleccionador en la obra del tucumano.

Por ello, y volviendo a la relación que Alberdi estipuló, nos dice que “...la Constitución que no es original es mala”.<sup>22</sup> No puedo dejar de hacer algún comentario con respecto a esta relación de implicación. A decir verdad, esa vinculación, además de ambigua, es problemática. Es ambigua, por cuanto no se nos ofrece un criterio claro para entender esa supuesta maldad, y lo que ella implica, la posible bondad del texto constitucional. Tengo, claro, ciertas intuiciones acerca de hacia dónde dirigía su pensamiento. En particular, como es obvio, que una Constitución no condicionada por su tiempo y contexto, que sea la imitación irreflexiva de experiencias pasadas y ajenas, no sería ni adecuada ni exitosa. No obstante, las posibles fauces de la interpretación se apresuran a pretender carcomernos aquí. En virtud de la carencia que el propio pensamiento alberdiano nos presenta sobre el tópico.

Y, por otro lado, es problemática porque es contingentemente verdadera y, por consiguiente, contingentemente falaz. Es claro que no existe, aquí, ninguna relación necesaria. Creo que, por ello, debiéramos matizarla. La necesidad del establecimiento de ciertos matices aquí se justifica por una doble vía. Por una parte, para reconstruir a su mejor luz el pensamiento de nuestro autor; y, por otra, para encontrar, no específicamente y de modo particularizado su pensamiento sobre esto, sino las posibles intelecciones y enseñanzas que de él podríamos extraer.

De tal manera, creo que es posible, al menos, introducir el matiz referido en el siguiente sentido. La originalidad de una Constitución, diría, es una

<sup>22</sup> Cfr. Alberdi, J., *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, 4a. ed., Buenos Aires, Plus Ultra, 1981, p. 35. El imperativo de la originalidad lo rastrea Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, 1984, p. 50, en la obra de Sismondi.

condición necesaria para calificarla como “buena” para una determinada y específica comunidad política. Empero, no es una condición suficiente. Consideraciones adicionales deben ser tenidas en cuenta. Esto no es negado por Alberdi. Por esto, estipularía, cuando nos convida a caminar en búsqueda de la originalidad, nos dice que cada uno de los pasos a dar debe efectuarse teniendo en cuenta el propio sendero. Sin metáfora: los propios condicionamientos históricos, políticos y culturales deben ser tenidos en cuenta por los hacedores de un texto constitucional con pretensiones de estabilidad y eficacia.<sup>23</sup> Bajo apercebimiento, de no ser aquellos considerados, que ambos deseables valores se escurran entre los extremos de los propios escribientes.<sup>24</sup> De este modo, la implicación de Alberdi, no conlleva más aspiraciones que la modesta afirmación subyacente: las constituciones no pueden dar la espalda a los condicionamientos de su contexto de producción.

Alberdi fue consecuente con estos ideales. Esto, lo podemos advertir con facilidad con respecto al diseño del Poder Ejecutivo. Allí se apartó del excelso y exitoso modelo americano. La concepción constitucional alberdiana fue “...impar en el panorama de la doctrina política de la época”. Y lo fue por ser un sujeto histórico consciente de su posición. Pues,

[a] diferencia de la Constitución norteamericana, que había florecido al final de un proceso orgánico, las hispanoamericanas debían ser concebidas y sur-

<sup>23</sup> Como recuerda Terán (*Las palabras ausentes: para leer los Escritos póstumos de Alberdi*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2004, pp. 46 y 47), para nuestro autor: “Las constituciones son tanto más endebles cuanto resultan una copia servil de modelos extranjeros... cada pueblo cuenta con una suerte de Constitución natural que corrige las veleidades voluntaristas del legislador de turno”.

<sup>24</sup> Recuérdese que, para Alberdi, “[t]odas las constituciones cambian o sucumben cuando son hijas de la imitación; la única que no cambia, la única que acompaña al país mientras vive, y por la cual vive, es la Constitución que ese país ha recibido de los acontecimientos de su historia, es decir, de los hechos que componen la cadena de su existencia, a partir del día de su nacimiento. La Constitución histórica, obra de los hechos, es la unión viva, la única real y permanente de cada país, que sobrevive a todos los ensayos y sobrenada en todos los naufragios. Los progresos de su civilización pueden modificarla y mejorarla en el sentido de la perfección absoluta del gobierno libre, pero pactando siempre con los hechos y elementos de su complejidad histórica, de que un pueblo no puede desprenderse...”, citado por Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, pp. 62 y 63. Incluso, el crítico Rosa, J. (*op. cit.*, p. 332), lo reconoce: “En 1852... sigue creyendo que las instituciones no pueden plagiarse ni importarse, puesto que son la ‘manera de ser de los pueblos’, y por lo tanto no era posible aclimatar en el pueblo argentino las leyes políticas del liberalismo anglosajón. Pero como tampoco es posible una Constitución que no fuera liberal anglosajona, el problema lo resuelve con la eliminación de los argentinos como factor eficiente en la nueva Argentina, y su reemplazo por anglosajones”.

gir como principio de un proceso orgánico. Si aquella había sido declarativa, estas debían ser creadoras. Si aquella había sido un resultado, estas tenían que ser una causa, un resorte, un instrumento de propulsión original.<sup>25</sup>

Este apartamiento le mereció, obvio, enemigos. Recuérdesse que aquellos amigos de los primeros años de la revolución, como lo eran Sarmiento y Alberdi, terminaron sus días enemistados. En efecto, representantes ambos de la gloriosa generación del '37, surcaron de la mano los senderos de la conformación de una república. Coyunturas políticas, transversalmente atravesadas por la cuestión capital, sin duda, determinaron que los viejos amigos mutaran en constantes y permanentes adversarios. Ellos fueron partícipes, a no dudarlo, de una de las polémicas más trascendentes que haya tenido nuestra historia. Con altibajos, porque también cometían falacias *ad hominem*,<sup>26</sup> tocaron casi todos los temas en que la vida institucional

<sup>25</sup> Cfr. Canal Feijoo, B., *op. cit.*, p. 137. Según Negretto, G. (*op. cit.*, p. 224) las diferencias en el momento constituyente en Argentina y los Estados Unidos reside en el contexto histórico político que ambos debieron enfrentar; es por eso que, concluye, “[e]l centralismo encubierto detrás de una estructura federal y las facultades de emergencia del presidente que creo la Constitución de 1853 no fueron en resultado de la imitación de modelos extranjeros ni fruto de un motivo autoritario. Fue simplemente una respuesta posible para crear una republica capaz de combatir la fragmentación territorial y las crisis políticas internas”. Para un análisis de las diferencias estructurales en los procesos constituyentes de Argentina y los Estados Unidos, véase Saguir, J., *¿Unión o secesión? Los procesos constituyentes en Estados Unidos (1776-1787) y Argentina (1810-1862)*, Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007. Este autor explica, fundamentalmente, la diferencia entre ambos ellos a partir de su dimensión temporal. En cuanto el argentino fue mucho más dilatado y largo. Básicamente, para él existe una diferencia cualitativa en la naturaleza de los conflictos que sobrellevaron los actores relevantes en aquel período. De tal modo, considera que en Argentina pueden ser caracterizados como “conflictos sobreañadidos”; por lo que polarizaron a los actores en dos grupos enfrentados de intereses: los de Buenos Aires y los de las provincias. La estructura de esas diferencias se replicaban en cualquier asunto de relevancia y establecían esa bipartita división. Por el contrario, en el país del Norte los antagonismos serían caracterizables como “entrecruzados”. A partir de lo cual, las disputas vividas dividieron a los actores en alianzas diferentes y múltiples; según el tema específico en discusión. Esto habría impedido la formación de dos grupos con intereses diferenciados y diferenciables; pudiendo, por ello, aliarse con respecto a un problema particular y distanciarse en referencia a otro. Al identificarse de esta manera los conflictos, la actitud de los actores determinaban respuestas diferenciadas a ellos. En el caso de nuestro país, la segura dificultad de acuerdos cooperativos que garantizaran el dictado de una Constitución de modo eficaz. No así en el segundo caso, en que es difícilmente posible anticipar los resultados de una convención constituyente y, por ello, favorecería la opción cooperativa.

<sup>26</sup> Lo que para Sarmiento, D. (*Comentarios de la Constitución de la Confederación Argentina con numerosos documentos ilustrativos del texto*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso, 1929, p. 35) estaría justificado: “Las pasiones políticas tienen eso

del país jugaba su partida. La originalidad de las constituciones, no sería la excepción.

El sanjuanino, como era su costumbre, fuertes estiletes lanzó hacia el texto constitucional aprobado. La fuerza de ellos se enderezó a criticar, en especial, una cuestión. El apartamiento, en algunas materias, del modelo norteamericano. Los motivos que le indujeron a escribir los *Comentarios*, según confiesa, fueron "...[su] deseo de fijar puntos dudosos que [el texto sancionado] encierra, hacer resaltar la oportunidad del y acierto de muchas de sus cláusulas, y poner de manifiesto los poquísimos pero capitales errores que inutilizan... toda la obra".<sup>27</sup> La razón de esto, lo encuentra en la incorporación sesgada de la Constitución de los Estados Unidos en nuestro país. Y, en especial, en el apartamiento de la principal virtud del texto americano: el establecimiento de un federalismo fortísimo con centrífugas com-

de peculiar: ni consultan la conveniencia, ni se someten al análisis de la lógica. Son fuerzas de impulsión que marchan fatalmente a resultados casi siempre ignorados de los que acercan; pero que hacen avanzar o retroceder a las sociedades".

<sup>27</sup> Cfr. *ibidem*, p. 27. La polémica principia con una famosa dedicatoria de Sarmiento a Alberdi en su conocido libro *Campaña en el Ejército Grande aliado de Sud America*; en carta del 12 de noviembre de 1852. Y lo hace, recordándole al amigo los anteriores desencuentros en que participaron: "Esta es la tercera vez que estamos en desacuerdo en opiniones, Alberdi. Una vez disentimos sobre el Congreso Americano, que en despecho de sus lucidas frases, le salio una solemne patarata. Otra vez sobre lo que era honesto y permitido en un extranjero en América, y sus Bases le han servido de respuesta. Hoy sobre el Pacto y Urquiza, y como el tiempo no se para donde lo deseamos, Urquiza y su pacto serán refutados lo espero por su propia utilidad: y al día siguiente quedaremos Ud. y yo, tan amigos como cuando el Congreso Americano, y lo que era honesto para un extranjero. Para entonces y desde ahora, me suscribo su amigo". Esta última profecía no se cumplió. Nunca más la amistad fue un vínculo que los uniera. Al contrario, los resquemores personales, la desconfianza, y por qué no, el desprecio mutuo hasta sus últimos días los acompañó. Pueden verse reseñas de la disputa en Orgaz J., "El pensamiento constitucional de Domingo F. Sarmiento", en Manili, P. (dir.), *El pensamiento constitucional argentina*, Buenos Aires, Astrea, 2009; Botana, N., *La tradición republicana. Alberdi, Sarmiento y las ideas políticas de su tiempo*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1984, p. 340 (que la caracteriza como una "polémica constitucional"); Pagliali, L., "Alberdi y Sarmiento: Escribir la pasión desde el intelecto. La gran polémica de la organización nacional en las Cartas quillotanas y Las ciento y una", Alberdi, J. y D. Sarmiento, *La gran polémica nacional*, Buenos Aires, Leviatán, 2005 y Álvarez Gardiol, A., "La querrela de Alberdi con Sarmiento", *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, t. I, 2003 (para quien las *Cartas quillotanas* del tucumano "... no se dejan llevar por el camino fácil del denuesto y de la injuria y maneja con admirable brillo la ironía inteligente (p. 192/193)"; mientras que las *Ciento y una* del sanjuanino no son sino "un ejemplo de odio, de ciego rencor, de desenfundada pasión, casi de malicia y por momentos de mal gusto" (p. 193)

petencias. Vale decir, el modelo, tomado con beneficio de inventario, tenía ciertos aspectos que lo hacían digno de encomio e imitación. No obstante, por influencia de Alberdi, según el sanjuanino, nada de ello fue empleado. A decir verdad, se había diseñado un sistema institucional que, al contrario del estadounidense, fijó una distribución de competencias caracterizada por atribuciones centrípetas.<sup>28</sup> En suma, propendió a la centralización en desmedro de una verdadera y eficaz descentralización del poder con base territorial.

Este, para él, es un yerro determinante. La Constitución de los Estados Unidos "...ha recibido la sanción del tiempo, y en su trascurso, pasando por la criba del examen cada una de sus frases, cada una de sus cláusulas, cada una de sus palabras", y más adelante agrega que

...si nuestro país se constituye bajo el sistema federal, y si adopta en su carta constitucional hasta la letra de aquella otra Constitución, ya discutida, ya fijada, ya probada, resulta necesariamente que toda la labor de aquella sociedad, que toda su ciencia y experiencia viene, a la par de la Constitución, a servir de apoyo a la nuestra.

Y, concluye en forma gráfica, "la Constitución vendría a ser, pues, para nuestros males, lo que aquellas tisanas que traen, envolviendo el frasco que las contiene, la instrucción para enseñar la manera de usarlas".<sup>29</sup> La contradicción con los pensamientos alberdianos se hace cada vez más clara en su texto. Así, nos dice con respecto a cómo zanjar dudas con respecto a la Constitución,

...es de suma importancia para el publicista, el estadista, el jurisconsulto, y aun para los fabricantes de constituciones que conozcan la importancia de la Constitución norteamericana, y la relación y dependencia en que se hallan unas de otra, por donde no es permitido, sin riesgo, suprimir una frase por parecer innecesaria, deslizar un período por hallarlo mal sonante al oído, etc.<sup>30</sup>

Tengo la impresión que estas objeciones, siempre, fueron un tiro por elevación. Estaban dirigidas al tucumano. Tenían como blanco certero al

<sup>28</sup> Sobre las fuerzas "centrífugas" y "centrípetas" en el desarrollo constitucional del federalismo argentino, véase FRIAS, P., 1980.

<sup>29</sup> *Cfr.* Sarmiento, D., *op. cit.*, p. 28.

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 31. A los fines de mi argumentación no es necesario hacer explícitas las objeciones sarmientinas al texto constitucional. Basta con lo dicho en el cuerpo del texto.

“fabricante de proyectos de constitución”.<sup>31</sup> Léase Juan Bautista Alberdi, hacedor de un proyecto de Constitución. Nada de esto podría ser aceptado por el “original” Alberdi. Y contra las prevenciones del sanjuanino lanzó su más recta ironía. Llegó, incluso, a la ofensa personal. Para él, las cavilaciones sarmientinas sólo podían tener origen en dos cuestiones. Por un lado, en el carácter de “caudillo de la pluma” del crítico de las *Bases* y de la propia Constitución. Y, por otro, su tendencia a realizar “gacetas” y no trabajos políticos. En suma, sólo un hombre que no fuera un estadista podía tener esas opiniones.<sup>32</sup> En sus propias palabras, “[l]a prensa periódica, desempeñada por largos años, lejos de ser escuela de hombre de estado, es ocupación en que se pierden las cualidades para serlo... [Sus libros son] la obra de un hombre de bien, pero no el trabajo de un hombre de estado”.<sup>33</sup> Muy duro, claro. Quizás injusto. Para él, sólo intenciones espurias podían sostener los planteos del sanjuanino; la exégesis del texto constitucional efectuada con

<sup>31</sup> La expresión, no me pertenece, es de Sarmiento, D., *ibidem*, p. 31

<sup>32</sup> Como afirmara Mario J. López (*op. cit.*, p. 40) “Un político con criterio arquitectural señala y fustiga los vicios y los defectos para corregirlos; un político especulativo, los oculta o los alaba, para mediar con ello. De la primera raza era Alberdi”. En rigor de verdad, “un político arquitectural” se confunde de lo que, comúnmente, mentamos como “estadista”. Aquí debo hacer una aclaración. Los conceptos de estadista, político y dirigente son empleados en el uso común del lenguaje de manera intercambiable. Como si ellos fueran sinónimos. Empero, rectamente entendidos deberían distinguirse; para evitar confusiones y malentendidos innecesarios. A tales efectos, Guibourg (“El estadista, el político y el dirigente”, *La Ley* del 16 de Julio de 2008) plantea una distinción que, creo, es de interés. Así nos dice que es posible entender al “estadista” como alguien que tiene una visión estratégica en relación con ciertos segmentos de la sociedad humana; por ello, observa tanto la situación actual como la historia que la ha generado; trata de prever la evolución futura de las variables, de escoger, dentro de las posibilidades que cree a su alcance, las que valora como más conveniente a los intereses nacionales y procura la adopción de las medidas que juzgue conducentes a concretar el futuro soñado. Por otro lado, el político es quien pone en práctica las medidas adecuadas, intenta ponerlas en práctica o, al menos, trata de impedir las inadecuadas. A diferencia del estadista, su visión es táctica. Finalmente, el dirigente defiende un interés grupal; se debe al sector del que es referente y es juzgado por la eficacia con la que ejerza esa representación. Alberdi también entendía las diferencias apuntadas. Nuestro autor en su hora se interrogaba: “¿Qué es el hombre de estado sino el político, que sabe conocer y tener en cuenta el poder de los hechos perniciosos, que es llamado a destruir insensible y gradualmente, en servicio del progreso? Toda la diferencia del hombre de Estado y del filósofo está en ese punto: el uno es el hombre de los hechos que no pierde de vista los principios; el otro es el hombre de principios, que a menudo pierde de vista los hechos”. Citado por Pérez Guillou, D., “Alberdi y las fuentes del derecho público argentino”, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2003, p. 84 y Terán, O., *op. cit.*, p. 116.

<sup>33</sup> Citado por Canal Feijóo, B., *op. cit.*, p. 209.

las miras puestas en la práctica americana no sólo era un error de concepto, sino, incluso, un grosero error político de consecuencias previsibles y devastadoras para el futuro de la comunidad. En efecto,

[p]ara disolver la unidad o la integridad nacional de la República Argentina, bastaría aplicarle al pie de la letra la Constitución de los Estados Unidos... Para falsear y bastardear la Constitución Nacional de la República Argentina, no hay sino que comentarla con los comentarios de la Constitución de los Estados Unidos.<sup>34</sup>

Subyace en la discusión, obvio, dos formas de forjar un país. Por imitación, una. Con originalidad, otra. La disyunción, parece terrible. No creo que, por las mismas razones que Alberdi brinda, un país pueda hacer caso omiso a su historia, a su tradición, a sus condicionamientos políticos y culturales al momento de dictar una Constitución. Ser conciente de esto no era una novedad en el pensamiento constitucional y político. Como nos recuerda Pablo Riberi, y creo que él consiente, ya Solón lo tuvo en claro. Debemos conocer qué pueblo y cuáles tiempos para responder qué Constitución se requiere: “¿Cuál es la mejor constitución? Solón hubo de responder: `decidme primero para que pueblo y para que época’”.<sup>35</sup> En suma, la asunción reflexiva de las limitaciones contextuales, hacen la diferencia; demarcan la originalidad en términos alberdianos.

No obstante, debe tenerse en cuenta el ejemplo foráneo; “cuando concurre motivo de seguirlo”.<sup>36</sup> Incluso, aplicarlo de forma sesgada, si fuere menester. Para fortalecer los valores y compromisos que el constituyente

<sup>34</sup> Cfr. Alberdi, Juan B. “Estudios sobre la Constitución argentina de 1853”, *Obras completas*, Buenos Aires, t. V., 1886, p. 148, citado por Böhrer, M., “Prestamos y adquisiciones. La utilización del derecho extranjero como una estrategia de creación de autoridad democrática y constitucional”. en Gargarella, Roberto (coord.), *Teoría y crítica del derecho constitucional*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, t. II, 2008, p. 1086. García Mansilla y Ramírez Calvo sostienen que “más que una polémica doctrinaria, se trató de una dura disputa personal” y que “ambos autores exageraron sus posturas y, especialmente Alberdi...No se trataba ya de realizar un análisis mesurado de la cuestión, sino de derrotar al adversario de cualquier manera”. Cfr. García Mansilla, M. y Ramírez Calvo, R., *Las fuentes...*, *op. cit.*, pp. 47 y 48.

<sup>35</sup> Cfr. Riberi, P., “El presidencialismo exánime. Por más cooperación y mejores controles en nuestro sistema político”, *Constitución de la Nación Argentina. Con motivo del sesquicentenario de su sanción*, Santa Fe, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, t. II, 2003, p. 291.

<sup>36</sup> Alberdi, así recurre a la justificación del empleo del derecho extranjero, nos dice que “si la imitación no es por sí sola una razón, tampoco hay razón para huir de ella cuando concurre motivo de seguirla...”

considere que son parte de su propio pueblo. Esto, es claro, excluye cualquier imitación irreflexiva. Los trasplantes constitucionales deben ser efectuados con suma prudencia y cautela. Pues, de lo que se trata es de asegurar la estabilidad y la vigencia de un cuerpo constitucional para un determinado pueblo. Y no para cualquier país en abstracto.<sup>37</sup>

Sarmiento, intuía que si se adoptaba la Constitución norteamericana a pie de juntillas, nuestro país alcanzaría el éxito constitucional. Los altos valores que allí se habían logrado serían de fácil obtención aquí. Se trataba de la aplicación de un texto constitucional de idéntica forma en que, en el lugar de su creación, se hacía. Las consecuencias beneficiosas de la adopción de un cuerpo constitucional en funcionamiento y sin complicaciones aparentes, deberían evitar cualquier posibilidad de frustración. O, al menos, ello sería dificultoso. Presumía que, si en su lugar de origen, ese texto aseguró el esplendor constitucional aquí tendría el mismo resultado. El interrogante que la propuesta de imitación sarmientina pretendía responder, era simple: ¿por qué en Argentina no se obtendrían similares beneficios? Sin embargo, las palabras del sanjuanino, a decir verdad, no pueden ser consideradas al margen del fragor de la disputa. Esto es, muchas de las cosas que dejó escritas, quizás, estaban originadas en la lucha candorosa que lo tuviera por protagonista.<sup>38</sup> Pues, nótese que, por ejemplo, Sarmiento promovió un apartamiento del modelo americano en dos cuestiones. Por un lado, la institución presidencial; la que a su parecer no debería ser implantada con todo su vigor de origen. Esto sería más una fuente independiente de problemas a

<sup>37</sup> Adviértase que los padres fundadores, en términos generales, si bien sabios y muchas veces dotados de una inteligencia sin par, no podían adelantar todas las cuestiones que, en definitiva, se presentarían en el futuro. Al margen, claro, que ello sea efectivamente posible; lo que, por otra parte, no estaría dispuesto a suscribir. Además, aunque estaban comprometidos y abrazaban con firmeza virtudes cívicas que hoy enaltecemos podían equivocarse: ya sea con los medios que empleaban para asegurar los fines que abrazaban, ya sea, directamente, con los propios fines que se habían determinado *ex ante*. Esto bien lo señala Przeworski (“Alberdi y las atribuciones del Ejecutivo”, Pérez Guilhou, Dardo *et al.*, *Atribuciones del presidente argentino*, Buenos Aires, Depalma, 2010, pp. 44 y 45): “[L]os fundadores de las instituciones representativas con frecuencia andaban a tientas, buscando inspiración en experiencias remotas, inventado argumentos retorcidos, enmascarando ambiciones personales bajo la apariencia de ideas abstractas, a veces impulsados por la pura pasión. A menudo estaban en desacuerdo, de manera que las instituciones que establecían reflejaban resultados negociados. E muchos casos se mostraron sorprendidos ante sus propias creaciones y cambiaron de idea, casi siempre demasiado tarde para remediar sus errores”.

<sup>38</sup> Le asiste razón a Botana, N. (*op. cit.*, p. 340) para quien es el virulento debate el que “invirtió de tal suerte el rol intelectual asumido por Sarmiento que este concluyó adhiriendo con inusitado fervor a una teoría del trasplante institucional”.

resolver, que las soluciones beneficiosas que propondría. Y, por otro, tuvo especialmente en cuenta al régimen municipal como característico de la concepción federalista a instaurarse en nuestro país.<sup>39</sup>

No obstante, una cuota de ingenuidad emergía de estas postulaciones. Las Constituciones no son fórmulas abstractas de creación —por sí solas— de “sociedades bien ordenadas” pensadas por filósofos políticos para todo tiempo y lugar. No residen “a cierta distancia del mundo”. Pues si ello fuera así, los “ideales [se] desplomar[ían] en el abismo entre la teoría y la práctica”.<sup>40</sup> Por el contrario, las Constituciones —o al menos en alguna lectura— son el producto de ciertos acontecimientos, de cierta narrativa

<sup>39</sup> Sobre esto Jensen, G., “El momento federalista. Notas sobre los Comentarios de la Constitución de Domingo Faustino Sarmiento”, Salvadores de Arzuaga, Carlos I. *et al.* *Cuadernos de derecho constitucional. historia y Constitución*, Buenos Aires, Hydra, 2011. Para este autor cierto pensamiento sarmientino habría abrevado en la tradición norteamericana “antifederalista”.

<sup>40</sup> Cito en las oraciones entrecomilladas un estupendo trabajo de Michael Sandel en el que critica, entre otras cosas, un modo (liberal) de hacer filosofía política alejada de la política práctica. *Cfr.* Sandel, M., “La República procedimental y el yo desvinculado”, trad. de Sandra Giron, Ovejero, F., Marti, J. y R. Gargarella, R., *Nuevas ideas republicanas. autogobierno y libertad*, Barcelona, Paidós, 2004, p. 75. En la misma línea, véase Bertomeu, M. y Domènech, A. (“Introducción: Algunas observaciones sobre método y substancia normativa en el debate republicano”, Bertomeu, María J., Domènech, Antoni y Andrés de Francisco, *Republicanism y democracia*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005), cuando contraponen el campo de actuación abstracto de la filosofía política liberal y su consiguiente dominio en el plano de la teoría ideal, con el pensamiento republicano que, en resumidas cuentas, pretende preocuparse por el diseño de las mejores instituciones sociales dadas las motivaciones plurales de los agentes. De igual modo, Pettit, P., *Republicanism. Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, trad. de Toni Domènech, Barcelona, Paidós, 1999. Finalmente, Walzer (“Filosofía y democracia”, *Pensar políticamente*, trad. de Santos Mosquera Madrid, Paidós, 2010, p. 41) ofrece una sarcástica descripción de ese liberal modo pensar en política: “...debe privarse [el filósofo] a sí mismo de las certezas de los corrientes [...] lo más normal es que se construya para sí mismo...una republica ideal, habitada por seres que no tienen ninguna de las características particulares ni de las opiniones o convicciones de sus ex ciudadanos. Se imagina una asamblea perfecta en una ‘posición original’ o una ‘situación ideal de habla’ donde los hombres y las mujeres allí congregados se liberan de sus propias ideologías o se someten a reglas de discurso universalizantes. Y, a continuación, se pregunta qué principios, reglas u ordenamientos constitucionales elegirían esas personas si se propusieran crear un orden político real. Son por así decirlo, los representantes filosóficos de todos nosotros, y legislan en nuestro nombre. Sin embargo, el único habitante de esa republica ideal es el propio filósofo, que es también el único participante en la mencionada asamblea perfecta”. Las referencias, obvio, son Rawls, J., *Teoría de la justicia*, 2a. ed., trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 1997 y Habermas, J., *Problemas de legitimación en el capitalismo tardío*, trad. de José Luis Etcheverry, Madrid, Editora Nacional, 2002.

colectiva, incardinada a generar dos elementos de trascendente relevancia: autogobierno y libertad.<sup>41</sup>

Ciertamente, el influjo del éxito fue tenido en cuenta. Como debía ser. Empero, ninguno de los valores a los que tiende una Constitución, pueden ser concretizados desvinculados del epicentro cultural e histórico para el que ella se destina. Y a esto, Alberdi lo sabía.

#### IV. El Ejecutivo fuerte y vigoroso: su construcción

Mucho es lo que se ha escrito con respecto al pensamiento de Alberdi. Existen trabajos que se ocupan del hombre; los hay que abrevan sobre las fuentes filosóficas de su pensamiento; y, finalmente, aquellos que analizan su cosmovisión política y constitucional.<sup>42</sup> Todos ellos, además, en algún momento hacen referencia a lo que para él, sería una necesidad: la creación de un Poder Ejecutivo Nacional fuerte. Por cuanto, entendía, la situación política de aquel entonces así lo imponía.<sup>43</sup> Y, con ello, no intentaba sino opacar un fantasma

<sup>41</sup> Cfr. Riberi, P., “El pensamiento constitucional de Mariano Moreno. Un republicano cuando la República no existía”, Manili, P., *op. cit.*, p. 59. Por ello, concuerdo con Pablo Riberi cuando afirma que “[p]ara un republicano... la Constitución se convierte en una pieza fundamental que nos permite reconocer una narrativa histórica y cultural en la que valores, aspiraciones y objetivos comunes tan entrañables... pugnan por lograr reconocimiento y estabilidad”.

<sup>42</sup> Remito, entre muchos otros, a Abalos, M., “El pensamiento constitucional de Alberdi. La influencia de su pensamiento en el derecho público provincial y municipal argentino”, en Manili, P. (dir.), *El pensamiento constitucional argentino (1810-1930)*, Buenos Aires, Errepar, 2009; Haro, R., “La Constitución y el Poder en las ‘Bases’ de Alberdi. En la conmemoración del 150º aniversario de la Constitución de 1853”, *Constitución de la Nación Argentina. Con motivo del sesquicentenario de su sanción*, Santa Fe, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, t. I, 2003; López, M., *Alberdi y la realidad nacional*, Buenos Aires, Astrea, 1972; Feinman, J., *op. cit.*, 1986; además de los trabajos ya citados en este trabajo. Una exquisita reconstrucción de la personalidad íntima de Alberdi en Aspell, M., “Alberdi íntimo”, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, t. I, 2003. El tucumano se autodefinía, con contradicciones y ambigüedades. En carta a Gutiérrez, confiesa que “[su] vida es drama, no tragedia, se compone de dolor y gozo, sombras y luces”. Mayer, J. y Martínez, E., *op. cit.*, p. 53.

<sup>43</sup> Se trata, de lo que, con precisión analítica, se denominó “razones endógenas” que justifican la específica arquitectura del Ejecutivo. Ellas surgen en necesidades de origen local; en la realidad latinoamericana. De esta manera, se las clasificó como históricas (la extensión y vigor del Poder en la época del virreinato), políticas (evitar fracturas cuando la República sucede a la monarquía, ordenar y pacificar, evitando la anarquía y asegurar la estabilidad), económicas (exigencias de cierta elasticidad para realizar el progreso material del

que era conocido y común; la tensión pendular que azotaba a los forjadores de la República: anarquía y tiranía.<sup>44</sup> En el ideario alberdiano se conjugaban una tríada de elementos que conformaban un cúmulo conjunto, con una dirección específica. De tal suerte, el trípode clásico de relación entre libertad, seguridad y autoridad debía comprenderse en pos de una causa común. Deberían estar llamadas a sostener el orden. Vale decir, la “vocación” (Terán) o la “obsesión” (Pérez Guilhou) por el orden de Alberdi sólo se lograría, se haría factible y palpable, ni bien se aseguraran el triunvirato de conceptos

país), técnicas (un gobierno especializado en materias que requieren competencia técnica), organizativas (unidad en el plan y en la ejecución para mayor eficacia y rapidez) y filosóficas (los medios deben corresponder a los fines: creación de un gobierno general como los fines tenidos en vista). Cfr. Quintas, A., “Alberdi y el Poder Ejecutivo (Realidad latinoamericana e ideas latineuropeas)”, *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Madrid, núm. 49, enero-febrero de 1986, pp. 222 y 223.

<sup>44</sup> Botana (*op. cit.*, p. 49), recordando a Dahl y su interpretación de la “democracia madisoniana”, identifica a la tiranía como el único mal a derribar, evitar y opacar por el proyecto constitucional alberdiano. En efecto, este autor nos dice: “la Constitución de la Federación Argentina tiene por objeto establecer una república no-tiránica”; y, agrega, “[i]mpedir la tiranía es la finalidad básica del gobierno republicano y de esa finalidad se deduce la teoría normativa de las limitaciones del poder”. Sobre el “republicanismo” como concepción no-tiránica, véase, Pettit, P., 1999, *op. cit.* Sobre la idea de “democracia madisoniana”, véase Dahl, R., *Un prefacio a la teoría democrática*, trad. de José Luis González, México, Ediciones Gernika, 1987, pp. 13-47. Sobre el pensamiento de Madison, y sus dificultades democráticas, véase, Gargarella, R., *La justicia frente al gobierno. Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial*, Barcelona, Ariel, 1996, pp. 31-38; “En nombre de la Constitución. El legado federalista dos siglos después”, en Boron, Atilio A. (comp.), *La filosofía política moderna. De Hobbes a Marx*, 3a. ed., Buenos Aires, Clacso 2003; *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Buenos Aires, Siglo XXI Editora Iberoamericana, 2008, pp. 167 y ss. (en especial pp. 227-229). No obstante, debo aclararlo, la concepción de este autor es tan compleja que ha dado lugar a las más diversas interpretaciones. Todas ellas, derivadas de la adopción por parte de los intérpretes, de distintas concepciones de la democracia. En efecto, como lo destaca Przeworski, A. (2010:38), “[s]i Dahl considera que Madison era más demócrata a los 80 años que a los 36, es porque Dahl tiene una concepción particular de la democracia. Otro podría afirmar —y Wills lo hace— que Madison era un demócrata tanto en Filadelfia como en su vejez. Y Gargarella cree que no fue un demócrata en ningún momento de su vida”. Es interesante notar que, como se afirma en el texto citado, Robert Dahl asume una posición particular al momento de analizar el pensamiento madisoniano. Así, distingue dos Madisons. El “Madison joven”, por un lado; y el “Madison maduro”, por otro. Al primero, lo cree temeroso de las mayorías, al segundo lo advierte un enérgico defensor de aquellas. véase Dahl, R., *¿Es democrática la Constitución de los Estados Unidos?*, trad. de Pablo Gianera, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp. 42-49. No es tema de este escrito calificar su pensamiento. Finalmente, un certero análisis de Madison y la Constitución Nacional, puede verse en García Mansilla, M. y Ramírez Calvo, R., *op. cit.*, 2003.

políticos clásicos mentados.<sup>45</sup> Empero, tengo para mí, esa inspiración del tucumano, en su frontispicio, no era un fin en sí mismo. Al contrario, era vista como instrumental al logro del progreso. Este se lograría sólo cuando aquel se asegure. En suma, conviven en el imaginario alberdiano un razonamiento escalonado de complejidad creciente. Sólo la libertad, la seguridad y la autoridad pueden lograr el orden social. Y sólo el orden tiene la potencia mayéutica para dar a luz el progreso del desierto en el que estaba condenada e inmersa la patria.<sup>46</sup> Su patria. Nuestra patria. Es decir, la “causa colectiva” de la organización nacional.<sup>47</sup> Y ello lo ubicaba como conspicuo representante del legislador del siglo XIX. Este, como afirma Natalio Botana, a la que llama la “aventura más cautivante”, tenía una intención preclara: lograr “la

<sup>45</sup> Sobre la fascinación y vocación por el orden en Alberdi, véase Terán, O., *op. cit.*, p. 42 y Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, p. 62. Para este autor se trataría de la vertiente conservadora del ideario alberdiano.

<sup>46</sup> Sobre la importancia política y metafórica de la imagen del desierto en Alberdi y Sarmiento, véase Thury Cornejo, V., “Realidad y modelo en los orígenes de la configuración institucional argentina”, *Colección. Revista del Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, Buenos Aires, año X, núm. 15, 2004. La obra clásica en la historiografía argentina sobre este tema, se debe a Halperin Donghi, T., *Una nación para el desierto argentino*, Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1992. A fin de señalar los aspectos trascendentes referidos, se ha advertido que “Los proyectos de emancipación de Sarmiento y Alberdi... son contrapuestos, pero ambos coincidieron en la relación necesaria entre sociedad y régimen político. Para ambos el régimen republicano no podía subsistir en una sociedad aislada y desintegrada. La imagen del desierto a poblar y cultivar, a atravesar por las diferentes vías del progreso, es a la vez a descripción de una realidad nacional y la metáfora del sentimiento que experimentaban frente a una situación que buscaron resolver por medio de diferentes propuestas de políticas económicas, agrarias, poblacionales, de inmigración, de educación”. Cfr: Villavicencio, S., “La (im)posible republica”, en Boron, Atilio A. (comp.), *Filosofía política contemporánea. Controversias sobre civilización, imperio y ciudadanía*, Buenos Aires, CLACSO, 2004, p. 87. Para Alberdi, la consigna es lapidaria: “hay que poblar el desierto”. Y es tarea que la Constitución debe emprender. Pues ella debe hacerlo desaparecer. A lo que, como dice Ghirardi, debe considerárselo como un fin político de nuestra Constitución y de todas las de Hispanoamérica. Cfr: Ghirardi, O., *op. cit.*, 2002, p. LIII.

<sup>47</sup> Recuérdese que, el concepto de “patria” a partir de la revolución de Mayo posee una doble acepción. Por un lado, una variante específicamente territorial; delimitada, como es obvio, por un espacio geográfico. Por otro, una acepción puramente política. En este último caso, expresaba un aspecto comunitario, una causa colectiva. Y, de esta manera, habría de transformarse en el principal principio identitario de lo colectivo después de la revolución. Convirtiéndose en un componente aglutinador con fuertes contenidos y afectivos en su invocación. Cfr: Di Meglio, G., : “Patria”, en Goldman, N. (ed.), *Lenguaje y revolución Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Buenos Aires: Prometeo Libros, 2011, pp. 119 y ss.

unidad del Estado”.<sup>48</sup> Unidad que pretendería lograr por dos caminos: instauración de un Poder Ejecutivo vigoroso y conformación de una federación centralizada. Ambos senderos, no están marcados por la bifurcación. Por el contrario, tienden a complementarse en su pensamiento.

Tan es así, tan relevante le pareció al tucumano la correcta delineación del Ejecutivo, que sólo sobre sus competencias se ocupa, en forma pormenorizada, en sus conocidas *Bases*. Lo consideró a esto una excepción digna y necesaria. Pues, si bien era consciente que su libro pretendía el establecimiento de los grandes principios, se refirió al Poder Ejecutivo en cuanto entendió que era un tema de impostergable tratamiento. En sus propias palabras:

...limitándose el objeto de este libro a designar las bases y miras generales, en vista de las cuales haya de concebirse la nueva Constitución, sin descender a pormenores, no me ocuparé en estudiar los deslindes del poder respectivo de cada una de las ramas del gobierno general, por ser materia de aplicación lógica, y ajena de mi trabajo sobre bases generales.<sup>49</sup>

Creo que no es un error hacer énfasis en un concepto que desliza. El desarrollo de las atribuciones de los tres poderes era concebido como un mero detalle; *pormenores* a los que se desciende cuando se trata del *establecimiento de los grandes principios*. El origen de esta concepción racionalista en su método, no puede ocuparnos aquí. No obstante, nótese cómo parecería que aplica conceptos básicos de la ciencia. En efecto, en este ámbito se considera que, a partir del establecimiento de ciertos axiomas, es posible obtener un conjunto de inferencias. En el caso que nos ocupa: a partir del diseño, de modo abstracto, de los grandes principios podrían deducirse, sin muchas complicaciones, las competencias de los tres poderes que la Cons-

<sup>48</sup> Cfr. Botana, N., *op. cit.*, p. 133. Más adelante, en esta misma obra, con respecto a la concepción alberdiana del orden político afirma que Alberdi propició “una republica centralista de inspiración monárquica” (p. 339). Al margen de disputas personales y enconos propios, esto también separaría a Alberdi y Sarmiento. Pues, para el cuyano “[e]l Ejecutivo monarquizante en una Constitución republicana acarrea grandes riesgos entre los cuales el mas acuciente era la centralización” (p. 342).

<sup>49</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, p. 179. Al Poder Legislativo sólo le dedica, de modo indirecto, unas pocas líneas en el Capítulo XXII. Su verdadera preocupación allí es la distinción y conciliación de la Nación y las Provincias en la participación del poder. Empero, no destina ni una oración a sus atribuciones o a los elementos caracterológicos de su función constitucional. Sólo se expide sobre la bicameralidad y la disociación de fuentes representativas adjudicables a cada Cámara. véase Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, p. 105.

titución vendría a diseñar. Ahora bien, escribía para conformar una Nación; que en su hora sólo divisaba como un mero “deseo”. Mas, de difícil concreción.<sup>50</sup> Pensaba, repito, en parir una nación, en el sentido político del término; “una comunidad vinculada por la obediencia a una misma autoridad y a sus leyes”.<sup>51</sup>

Podemos inferir que, quien nos dirige la palabra, es el Alberdi hombre de estado; no el filósofo. El estadista pretendía crear una república y, a partir de ello, asegurar su estabilidad.<sup>52</sup> Para ello, instrumentalmente, se vale del Po-

<sup>50</sup> Es por ello que afirmaba nuestro autor: “La libertad es hasta hoy una promesa, la igualdad una esperanza, la nacionalidad un deseo”. Citado por Lopez, M., *op. cit.*, p. 34.

<sup>51</sup> *Cfr.* Souto, N. y Wasserman F., “Unidad/Federación”, en Goldman, N. (ed.), *op. cit.*, p. 84. Más adelante (p. 85) aclaran que el concepto político de Nación, por oposición al étnico, tras la Revolución de Mayo de 1810 devino clave en la vida política pública. Tanto por su capacidad para condensar experiencias como por anunciar formas posibles de organización.

<sup>52</sup> Póngase atención al verbo utilizado; *crear*. No se trata de un desliz lingüístico; es intencionado. Consiste en una acción lo suficientemente ambigua como para incluir, en los alcances de su significación, dos cuestiones trascendentes. Primero, el abandono de lo antiguo; aunque persistan ciertos elementos que, si bien no definen el pensamiento de Alberdi, lo influenciaron de sobremanera. Segundo, la configuración de una obra prospectiva, destinada a establecer las bases de una comunidad política. Claude Lefort advierte la singularidad de esta acción para el establecimiento de una república. En efecto, al analizar la obra de Gordon Wood —que lleva por título la *creación* de la Republica Americana— se hace eco de su importancia. Por ello, nos dice: “El termino creación no ha de ser tomado en la acepción vaga que se ha hecho tan corriente; es utilizado para poner en evidencia un trabajo de génesis, que es también un trabajo de duelo. Por un lado la creación se manifiesta en la búsqueda febril de los medios de conciliar poder y libertad, en una ‘experimentación de lo posible’ a prueba de los acontecimientos, como consecuencias de los obstáculos con los que tropiezan los primeros intentos de cambio; por otro, se manifiesta en el abandono progresivo de las tradiciones clásica y medieval, o que se extraían de la teoría política contemporánea más avanzada de la época: la que estaba en los pilares de las instituciones inglesas”. *Cfr.* Lefort, C., “La fundación de los Estados Unidos y la republica democrática” en *El arte de escribir y lo político*, en Molina, Esteban (ed. y trad.), Barcelona,: Herder , 2007, p 112. En la traducción castellana no se respeta la intencionalidad de Wood, detectada por el francés. Pues *The creation of the American Republic (1776-1787)*, se trastoca como, simplemente “La revolución Norteamericana”. véase Wood, G., : *La revolución norteamericana*, trad. de María Isabel Merino Sanchez, Madrid, Mondadori , 2003. Por otra parte, estudiosos de la obra del tucumano coinciden en esta *telesis creadora*. Así, por ejemplo, Aja Espil (*op. cit.*, p. 181) dice que: “Sabe bien Alberdi que una nación no está hecha de antemano, sino que es preciso construirla, que la geografía nace, pero la historia se hace”, y Martino, A. (“Entre nosotros”, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, t. I 2003: 303), comparte estas intuiciones, “[la] nación no es algo que está dado o algo natural, es algo que se construye cuando los hombres se dan una ley y un gobierno común. La nación es la que detenta la soberanía”. Alberdi era un claro enemigo de las “reformas”. A su entender ellas eran un signo del fracaso de un proyecto estable. Por eso en carta enviada a su amigo Gutierrez, decía “...

der Ejecutivo. A él lo califica, lo adjetiva. No se trata de un poder desnudo. Nótese aquí cómo juegan las consideraciones alberdianas. La *creación* de la republica posible era menester efectuarla a través de una Constitución. El lenguaje escrito en un texto sacro, aunque laico, tendría ciertas propiedades definitorias de la comunidad.<sup>53</sup> En realidad, le sería atribuible la propiedad misma de configuración y conformación de una identidad comunitaria a partir del texto constitucional. Es por esto que la Constitución era vista como un “horizonte de expectativa de realización futura”.<sup>54</sup> Un sinnúmero de lealtades habría de generar ese acto constituyente. Puede afirmarse, con sentido, que para Alberdi hacer una Constitución era un verdadero acto revolucionario, en un sentido positivo. En todo caso, él comprendía que, por su intermedio, era posible aventar conflictos no deseados; o al menos, que ellos se encausaran institucionalmente y, asimismo, la entendía como “un mito de orígenes irrecusables”.<sup>55</sup> Aquí podría sugerirse, tal como expresan

cuesta tanto volver sobre lo hecho y siempre es un mal la reforma”. Mayer, J. y Martínez, E., *Cartas inéditas de Juan Bautista Alberdi a Juan María Gutiérrez y a Félix Frías*, Buenos Aires, Editorial Luz del Día, 1953, p. 54

<sup>53</sup> Como, correctamente, afirma Palti, E., *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*, Buenos Aires, Siglo XIX Editores, 2007, p. 69: “[u]na Constitución es, en efecto, indisociable de los lingüístico no solo por el hecho obvio de que se expresa por medio de palabras, sino porque supone, al mismo tiempo una intervención sobre el lenguaje” Más adelante, cita a Javier Fernández Sebastian quien sobre la Constitución de Cádiz dice que ésta “...se puede ver como un catalogo de definiciones en donde se explica de manera breve, casi aforística, en que consiste la nación, el amor a la patria, la ciudadanía o las Cortes’ [...] dado, por otro lado, que se trata de un texto revestido de autoridad [...] ‘el tono imperioso de su articulado bien deja ver que no se trata de ilustrar o de opinar, sino de enunciar inequívocamente un mandato...’”. Intuyo que estas palabras son generalizables. No se refieren a una Constitución específica; sino que ellas son correctas a un nivel más abstracto, de índole conceptual. Esto es lo que pretenden las constituciones; y no otra cosa. No obstante, situándonos en el específico texto constitucional argentino nótese cómo esa voluntad constituyente y creadora del lenguaje constitucional puede verse al final del preámbulo. En efecto, allí se lee “...ordenamos, establecemos y decretamos esta Constitución para la Nación Argentina”. Vale decir, ni se aconseja ni se exhorta ni se opina ni, finalmente, se ilustra; se ordena, se decreta y se establece. Estas palabras transforman un cúmulo de agregaciones sin sentido en un pueblo; en una nación. Para ello se emplea un medio específico: una Constitución. Esto Alberdi lo tenía bien presente.

<sup>54</sup> Cfr: Goldman, N., “Introducción”, Goldman N. (ed.), *op. cit.*, p. 43.

<sup>55</sup> *Ibidem*, p. 17; para quien el concepto de “revolución” empleado en la década de 1810 podía ser visto desde un punto de vista diádico; uno positivo y otro negativo. El primero, acentúa la revolución como “mito de orígenes irrecusables”. Mientras que el segundo la veía como “desencadenante de conflictos no deseados”.

Tribe y Dorf en otro contexto, Alberdi era consciente y asumía que una constitución pretende realizar una

acción bastante confiada y valerosa, crear una nación mediante palabras: palabras que no se dirigen a un rey foráneo o a un poder distante sino a la propia entidad que se crea a través de estas palabras; palabras que van dirigidas a un gobierno que pretende constituir; palabras que van dirigidas a las futuras generaciones de ciudadanos que darán vida a ese gobierno en años venideros.<sup>56</sup>

De esta forma, en términos teóricos, comprendía el tucumano que con el dictado de una Constitución sus autores no se limitan a decir algo; no sólo expresan por medio del lenguaje un conjunto de términos. En efecto, también hacen algo con ello. Esto es, a la fuerza ilocucionaria del lenguaje ha de sumársele su efecto perlocucionario. De este modo, cuando se profieren las palabras “decretamos, ordenamos y establecemos una constitución” los constituyentes están haciendo un acto de trascendentes consecuencias. Están, a no dudarlo, fundando una comunidad política. El resultado pragmático de esto, habrá de ser una serie encadenada de lealtades subsiguientes, prácticas de comprensión mutua, respeto por sus compromisos subyacentes y las bases de su propia configuración futura. Todo lo cual, tendrá la virtud, la mágica y política consecuencia, de generar obediencia y acatamiento reflexivo por parte de venideras generaciones. En fin, tendrá la potencia de regir y encauzar el futuro de una comunidad política.

Ahora, el filósofo Alberdi se hubiera contentado con el establecimiento de las premisas del razonamiento. La conclusión, como en la lógica deductiva, se derivaría de modo necesario. En tanto las premisas del razonamiento son verdaderas, la conclusión debe serlo. En nuestro caso, siendo los principios descriptos por el tucumano verdaderos/correctos, la conclusión sólo podría determinar verdades con respecto a la instauración de los poderes. Y ello, por pura lógica.

Pero, repito, para Alberdi el desarrollo del Poder Ejecutivo no era un tema menor. Justifica y explica que él detalle su fina delineación. Recordemos, es el estadista el que nos interpela. Pues, “...constituye la necesidad dominante del derecho constitucional de nuestros días en Sudamérica” ocuparse con atención de él. El ejecutivo necesario. Empero, calificado era menester instaurarlo: vigoroso, fuerte, competencialmente dotado de extraordinarios poderes. Como afirma Botana el presidente adquiere legiti-

<sup>56</sup> Cfr. Tribe, H. y Dorf, M., *Interpretando la Constitución*, trad. de Jimena Aliaga Gamarra, Lima, Palestra Editores, 2010, p. 43.

midad no por “su calidad intrínseca de gobernante, sino en razón del cargo superior que él ocupa”.<sup>57</sup> Es esta misma importancia, significación y trascendencia que el tema le merece, lo que lo induce a propugnar la separación del modelo americano.<sup>58</sup> En cuanto a las específicas competencias que deberían serle otorgadas.

No obstante, se trataba de un distanciamiento pragmático, no motivado en ascendentes teóricos divergentes.<sup>59</sup> En efecto, el tucumano pretendía, como dije, contrarrestar los mismos temores que azotaban al Norte del continente. Mas, los condicionamientos que advertía en nuestro país determinaban esa separación. Trataba de lograr cierto parangón con respecto a las instituciones previas al derecho patrio. Es decir, intentaba el diseño de un Poder Ejecutivo que “...tenga la estabilidad que [tenía] el poder ejecutivo realista...”<sup>60</sup>

<sup>57</sup> Cfr. Botana, N., *op. cit.*, p. 48; quien agrega que: “[e]l papel del presidente, el rol institucionalizado que un individuo está llamado a desempeñar, tiene más valor que su propia virtud de gobernante”.

<sup>58</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, p. 179. En su diatriba con Sarmiento mostró esas diferencias. “El Poder Ejecutivo argentino, que forma la facción prominente de la Constitución de 1853 y determina toda su fisonomía, es completamente diferente del ejecutivo de los Estados Unidos de Norteamérica. No hay más que colocar uno frente de otro y contar sus atribuciones, para ver que se asemejan tanto como un huevo a una castaña. Y así debía ser... Mil veces más se asemeja al de Chile que al de Estados Unidos, a pesar de la diversidad de nombres; y debía preferirse la imitación de lo que era más análogo y adaptable a nuestra condición de ex colonia española y de habitantes de América del Sur. Por mucho tiempo... el gobierno ha de estar representado y simbolizado casi totalmente por el poder ejecutivo. Es el punto de arranque en todas las creaciones políticas, por ser el llamado a fundar la autoridad, base de todo orden político que rara vez deja de tener un origen de hecho. El Poder Ejecutivo argentino posee las siguientes cualidades que no tiene el ejecutivo de Norteamérica: El presidente es jefe supremo de la Confederación y tiene a su cargo la administración general del país. Participa en la formación de las leyes. Concede jubilaciones, retiros, licencias, montepíos. Ejerce los derechos del patronato nacional. Concede el pase o retiene los decretos de los concilios y del Papa. Concluye y firma tratados de paz, de comercio, de navegación, de alianza, de límites, de neutralidad con las potencias extranjeras, por sí solo. Provee los empleos y grados militares de la Confederación. Declara la guerra y concede patentes de corso. Declara el estado de sitio en uno o varios puntos de la república, por peligro interior o exterior. Puede arrestar y trasladar a las personas de los perturbadores en caso de sedición. Es el jefe de los gobernadores provinciales. Ninguno de estos poderes tiene el ejecutivo de los Estados Unidos de Norteamérica”. Citado por Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, pp. 100 y 101.

<sup>59</sup> Según Teran, O., *op. cit.*, p. 91, era “[e]nemigo de utopías, ... piensa desde el realismo de la responsabilidad, y desde ese punto de mira pretende hacerse cargo del desfase que separa los principios democráticos de la ineludible realidad, para concluir en la necesidad de un sistema político restrictivo y tutelar”.

<sup>60</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, p. 180.

Intuyo que detrás de esta afirmación se aferra una fuerte incertidumbre. Cómo era posible que, una república, otrora dependiente de un gobierno monárquico, pueda perdurar en el tiempo sin sucumbir a eventuales y posibles demandas insatisfechas de sus ciudadanos. La respuesta a este interrogante no fue una creación abstracta, alejada del contexto de situación que el proyecto de constitución vendría a regular. Por el contrario, tendió a la imitación. Pero no irreflexiva. Se trató un ejercicio racional de consideración.

Nótese que, en todo momento, Alberdi pretendía dos cuestiones. Por un lado, mantener el logro de los fines de la revolución.<sup>61</sup> Recuérdese que no era sólo un teórico pensando en las mejores instituciones para cualquier Nación. Por el contrario, era un estadista que pretendía el establecimiento del mejor sistema institucional para su país, de acuerdo a sus determinadas y específicas condiciones históricas. La conformación de, al decir de Botana, una “república posible”. Por otro lado, debía asegurar la energía y el vigor del gobierno; su estabilidad y efectividad. Pues, a su criterio, del éxito de esta empresa dependía, en última instancia, la vigencia de la propia Constitución. Es decir, se necesitaba que el gobierno no solo perdure, sino también que tenga la necesaria capacidad para ejecutar las leyes que se dicten; que tenga la posibilidad de imponer socialmente esas decisiones.<sup>62</sup>

En la América antes española la monarquía era gobierno; a partir de lo cual Alberdi encontró solo un modo eficaz de contrarrestar la anarquía: un presidente fuerte y vigoroso, fue su respuesta.<sup>63</sup> Pues “Los nuevos Estados de

<sup>61</sup> El fin de la revolución estará salvado con establecer el origen democrático y representativo del poder, y su carácter constitucional y responsable. *Ibidem*, p. 180. Se hace palmaria, así, la impronta de estadista y no sólo intelectual; “...en la búsqueda del ‘gobierno posible’ para la Argentina percibe que la formula no puede ser construida por una pura elucubración intelectual. [Ya que] que no se logrará el gobierno estable y obedecido si no se ordena la sociabilidad rioplatense”. *Cfr.* Pérez Hualde, D., Alberdi y las atribuciones del Ejecutivo”, Pérez Guilhou, Dardo *et al.*, *Atribuciones del presidente argentino*, Buenos Aires, Depalma, 1986, p. 152.

<sup>62</sup> En sus propias palabras: “...el poder ejecutivo debe tener todas las facultades que hacen necesarios los antecedentes y las condiciones del país y la grandeza del fin para que es instituido. De otro modo, habrá gobierno en el nombre, pero no en la realidad; y no existiendo gobierno, no podrá existir la Constitución, es decir, no podrá haber ni orden, ni libertad, ni Confederación Argentina”. *Cfr.* Alberdi, J., *op. cit.*, p. 180.

<sup>63</sup> Dardo Pérez Hualde identifica las razones que lo llevan a afirmar la necesidad de un Ejecutivo fuerte. A su criterio estas son las siguientes: 1. La obsesión por lograr el orden que superaría la anarquía; 2. Ese orden debía ser uno de tipo legalizado. Todo el orden defendido por medio del ejecutivo fuerte tiene por fin asegurar la Constitución, para que vivan las libertades y puedan llevarse a cabo las garantías de prosperidad; 3. Los propios antecedentes históricos coloniales, de los que da cuenta en diversas oportunidades; 4. El ejemplo chileno

la América antes española necesitan reyes con el nombre de presidentes”.<sup>64</sup> Las causas de esta necesidad eran, básicamente, parasitarias de temor, anhelo y respeto. Se trataba, en efecto, de un doble temor: a la anarquía y a la tiranía. Un fuerte anhelo de instaurar un gobierno efectivo y, con él, o sólo con él, la verdadera vigencia del texto constitucional y así el desarrollo de la comunidad política; que la tiene como base para la prosecución del definitivo progreso con la instauración de la libertad. Finalmente, el respeto por la tradición. Este respeto, indicaba que era menester un desarrollo cuidadoso y cautelar de las herramientas constitucionales; de la ingeniería constitucional. Todo ello bajo el paradigma contextual de los condicionamientos históricos de su tiempo. Esta concepción alberdiana estaba signada por los

que se presentaba como uno exitoso y efectivo; 5. Los antecedentes históricos tradicionales; y, 6. Los antecedentes extranjeros, en especial indica a los Estados Unidos y “El Federalista”. Cfr: Pérez Hualde, D., *op. cit.*, pp. 150-155. Creo que las razones indicadas pueden resumirse, como digo en el cuerpo del texto, en temor, anhelo y respeto.

<sup>64</sup> Esta frase se la atribuye Alberdi, J. (*op. cit.*, p. 72) a Simón Bolívar. Sin embargo, no hace alusión ni al lugar en que este la profirió, ni a las circunstancias en que ellas habrían sido dichas. Debería ser cuestión de un detenido estudio qué es lo que significaban en boca del libertador americano. A primera vista, parecería que hacía referencia a cuestiones que eran comunes a las propuestas alberdianas. Los poderes de un monarca en nuestro territorio debían evitar los temores ya dichos; anarquía y tiranía. No obstante, el pensamiento de Bolívar en materia constitucional puede ser considerado como conservador y un digno partidario de la Constitución de una monarquía. En tanto es dable predicar de él un claro elitismo político. De tal manera, advierte Gargarella, R. (*Los derechos fundamentales...*, *cit.*, p. 100), “...como muchos otros políticos de su generación, [Bolívar] se preocupaba por aclarar que el valioso principio de la igualdad básica entre las personas no implicaba que todos tuvieran las capacidades necesarias para participar en política. Tales capacidades podían llegar a ser adquiridas con el tiempo, pero mientras tanto era necesario dejar las riendas de la sociedad en las manos de quienes las poseían”. Acota este autor, como dato significativo, que en el año 1826 redacta la Constitución para Bolivia. Allí, notablemente, consagra un presidente vitalicio y con una extraña competencia: el derecho a elegir su sucesor. Recuérdese que el libertador en su famosa *Carta de Jamaica*, redactada en el año 1815, dejó dicho que: “Su gobierno [se refiere al de Colombia, JMM] podrá imitar al inglés; con la diferencia de que en lugar de un rey habrá un poder ejecutivo, electivo, cuando más vitalicio, y jamás hereditario si se quiere una república, una cámara o senado legislativo hereditario, que en las tempestades políticas se interponga entre las olas populares y los rayos del gobierno, y un cuerpo legislativo de libre elección, sin otras restricciones que las de la cámara baja de Inglaterra”. Y, lo que resulta fundamental para extraer consideraciones conclusivas sobre su pensamiento, en su famoso discurso ante el Congreso de Angostura sostuvo: “El Presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución, como el sol que, firme en su centro, da vida al Universo. Esta suprema autoridad debe ser perpetua; porque en los sistemas sin jerarquías se necesita mas que en otros un punto fijo alrededor del cual giren los magistrados y los ciudadanos: los hombres y las cosas. Dadme un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo. Para Bolivia, este punto es el presidente vitalicio. En el estriba todo nuestro orden”.

acontecimientos que delinearón nuestro pasado. Como sostiene Canal Feijoo, a la preponderancia del ejecutivo, "...la imponen las modalidades tradicionales del gobierno político, las condiciones del país y los nuevos fines del derecho constitucional suramericano".<sup>65</sup>

Natalio Botana, con agudeza, identifica las pretensiones de Alberdi:

[p]arece claro que (...) persigue legitimar el orden político emergente bajo la protección de criterios tradicionales. La tradición que se recupera es, ante todo, política. Es la mediación necesaria para alcanzar los fines de progreso en la sociedad...La tradición política se condensa en la institución predominante del poder ejecutivo, que es la clave de bóveda del orden constitucional [...] De esa figura depende el mantenimiento del orden...<sup>66</sup>

Ahora, el tucumano no desconocía era la historia argentina en particular. Ni siquiera cuán furibundos y contrarios a la libertad individual pueden ser ciertas concepciones totalizantes de la sociedad para con el disidente.<sup>67</sup> Aquí reaparece el peligro del concepto opuesto al que el vigoroso ejecutivo da respuesta: la tiranía. Era consciente de la constante y latente posibilidad de desborde. Por eso, asumía la dificultad que ello entrañaba; "siendo el poder ejecutivo el más inclinado a excederse en el ejercicio de la parte de soberanía delegada en sus manos por la facilidad que le presenta la posesión de los medios de ejecución, es la composición de él la parte mas difícil del sistema constitucional". Es por esto que, afirmaba, "en Sud América, como en todo país naciente, la composición del poder ejecutivo presenta dos necesidades contradictorias por una parte es necesario darle vigor, y por otra es necesario evitar que genere en tirano".<sup>68</sup> Nótese como plantea un claro problema político: asegurar el orden gracias a la fortaleza del ejecutivo y, conjuntamente, la obligación de contenerlo. Evitar, en suma, cualquier posibilidad de exceso y despotismo.

Para nuestro autor, existía una única forma de hacer ello; de contener este mal latente. No se trataba de un acto de ingenuidad constitucional. De esta forma, rechaza los hechos pasados de frustración constitucional que hacían temer a la anarquía. Anarquía que había llevado a la tiranía; que había sembrado, con su existencia, el germen del mal. Aquí la sombra de Rosas oscu-

<sup>65</sup> Cfr. Canal Feijoo, B., *op. cit.*, p. 132.

<sup>66</sup> Cfr. Botana, N., *op. cit.*, p. 351.

<sup>67</sup> Recuérdese que Alberdi pasó largos años en el exilio; primero, en Montevideo y luego en Chile.

<sup>68</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, p. 77.

rece el escenario. Pero, según Alberdi, en aquella oportunidad el yerro había sido de Buenos Aires. Y no lo hizo por el hecho de otorgar competencias extraordinarias; sino que fue incorrecto el medio utilizado: "...Buenos Aires colocó la omnipotencia del poder en las manos de un solo hombre, erigiéndose en hombre-ley, en hombre-código". Habíase fallado en la herramienta. No se empleó un objetivo texto constitucional para la contención de la voraz y humana apetencia de poder. Por el contrario, se limitó a la benevolencia del hombre. Y, es aquí donde aparece y se refuerza el ejemplo chileno:

Chile empleó una constitución en vez de la voluntad discrecional de un hombre; y por esa constitución dio al poder ejecutivo los medios de hacerla respetar con la eficacia de que es capaz la dictadura misma. El tiempo ha demostrado que la solución de Chile es la única racional en repúblicas que poco antes fueron monarquías.<sup>69</sup>

A partir de ello es posible rastrear algún elemento republicano en el sentir alberdiano. Sólo la ley, pública y deliberada, puede establecer esas limitaciones y posibilidades excepcionales de acción. Vale decir, el intento alberdiano no pasa sino por el establecimiento del imperio de la ley. Un anhelo histórico del republicanismo: gobierno de las leyes, no de los hombres.<sup>70</sup> En las propias palabras de Alberdi: "...en vez de dar el despotismo a un hombre, es mejor darlo a la ley".<sup>71</sup> Por eso, concluye con su —hoy— ya

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 182. Como afirma Pérez Guillou (*op. cit.*, 1984, p. 103) "...en [su] mente... no está ni la separación absoluta de poderes, ni la igualdad de ellos, ni el equilibrio. Todo está armado para que el gobierno lo ejerza predominantemente el órgano ejecutivo".

<sup>70</sup> Sobre el republicanismo, ciertas variantes del mismo y cómo él puede ser utilizado para pensar la historia argentina, véase Riberi, P., 2009. Un acercamiento a este pensamiento, que pone énfasis en el apotegma "gobierno de las leyes, no de los hombres", en Pettit, P., 1999, *op. cit.* y "La libertad republicana y su trascendencia constitucional", Bertomeu, María J., Domènech, Antoni y Andrés de Francisco, Andrés. *Republicanism and democracia*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2005, pp. 49-52.

<sup>71</sup> *Cfr.* Alberdi, J., *op. cit.*, p. 182. Asimismo, resulta de interés citar lo que nos dice: "La tiranía, es decir, la violencia, está en todos porque en todos falta el hábito de someterse a la regla". En su respuesta a la afrenta sarmientina de la famosa dedicatoria del libro *Campaña en el ejército grande*, citado por Canal Feijoo, B., *op. cit.*, p. 209. Por otro lado, es de resaltar esa relación entre violencia, tiranía y no sometimiento a regla. Desde aquellos años y hasta el presente, este tríptico se empleó con configuraciones de detalle diferenciadas. Por ejemplo, una de las reglas a las que nos sometemos a diario es la propia estructuración del lenguaje. No obstante, hay ocasiones en las que, paradójicamente, se acalla. Es colonizado por ciertos individuos. En rigor, con ello, asistimos al fin de la política y el comienzo de la lucha —sin connotaciones gloriosas—. Pues, como afirma Arendt, H. (*De la historia a la acción*, trad. de Fina Birulés, Buenos Aires, Paidós, 2008, p. 30) "[l]as armas y la lucha per-

famosa frase: “Dad al ejecutivo el poder posible, pero dádsele por medio de una constitución”.<sup>72</sup> El fundamento de esto es que

...no vacilaría en asegurar que de la consolidación del Poder Ejecutivo especialmente depende la suerte de los Estados de la América del Sud...se puede decir que a él solo se haya reducido el gobierno en esos países... ¿lo haréis omnímodo y absoluto, para hacerlo más responsable, como se ha visto algunas veces durante las ansiedades de la revolución? No, en vez de dar el despotismo a un hombre, es mejor darlo a la ley. Ya es una mejora el que la severidad sea ejercida por la Constitución y no por la voluntad de un hombre.<sup>73</sup>

Obvio es decirlo, son bien discutibles estas cuestiones. En primer lugar, no es claro cómo este puede ser el mejor medio para el logro de la finalidad que —se dice— se quiere alcanzar. Me explico. Si la pretensión del autor es que el gobierno de los hombres sea desterrado, por qué otorgar tantos poderes a uno solo de ellos. Vale decir, por más que estos poderes sean otorgados por leyes, la determinación de cuáles son los caracteres de estas leyes no debe ser un hecho ajeno a cualquier republicano que se comprometa con esos ideales y se precie de tal. Pues, aunque las leyes en sí mismas son discutidas y para ser tales deben superar cierto tamiz deliberativo, no por ello habrá de establecerse la existencia de nullos controles sobre su contenido. Y, en forma especial, cuál es la contribución que ellas hacen al logro de finalidades ya indicadas: autogobierno y libertad. Creo que, años vista lo sucedido, la respuesta brindada no es satisfactoria para la causa de la República.

Con esto, en última instancia, cuestiono el medio elegido para el logro de objetivos que se comparten. Alberdi quería finiquitar la anarquía. Para eso pensó en el Poder Ejecutivo. A tales fines, entendió que la única forma era dotar de cruentos poderes a esta institución. Mas, ello debía hacerse por ley. Pero, no era ingenuo y temía de la tiranía de este individuo. La ponderación orilló sobre el fuerte resquemor a la temible anarquía. La tiranía solo puede contenerse por medio de la ley. Así, el diseño quedaría contrarrestado. La

tenecen al dominio de la violencia y la violencia, a diferencia del poder es mudo; comienza allí donde acaba el discurso”. Botana, N. (*op. cit.*, p. 340), afirma que la Constitución, tanto para Alberdi como para Sarmiento, era un “código escrito [que] tuvo que alumbrar el poder y armarse para derrotar a la violencia”. Y así, agregaría, permitir la palabra.

<sup>72</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, p. 182.

<sup>73</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, véase sobre esto, Pérez Guilhou, D., “Alberdi. Un constitucionalista singular para una situación excepcional”, en Hernández, Antonio M. (h) y Valadés, Diego (coords.), *Justicia, democracia y derechos humanos. Homenaje a Pedro J. Frías*, México, UNAM, 2003, p. 287.

anarquía, contrarrestada por el vigoroso Ejecutivo; la tiranía de uno, por la vigorosa voluntad de la ley.

No obstante, el interrogante se repite. Parece más una explicación *ad hoc* que una verdadera justificación. Pues, el concepto de tiranía, que manejaría en estas líneas el tucumano, era un tanto particular. En efecto, este no pasa por el contenido de ciertas acciones funestas de parte del gobierno, sino que ellas no sean permitidas por ley.

Los problemas aquí no se despejan. El hecho de que aquellas acciones no estén permitidas por la ley es, en sí misma, una cuestión importante. Y rescatable. Debe ser un elemento a tener en cuenta para calificar a un cierto gobierno como que honra o socava el gobierno de los hombres; o el gobierno de la ley. Ahora, las decisiones más tiránicas pueden ser impuestas por ley, y no por ello deben ser aceptadas. Por eso, propondría el republicanismo —no conservador, es cierto— que, otra vez, se balancee cuánto favorecen el autogobierno y la libertad. Cómo crean las posibilidades correctas de generación de ámbitos de no dominación, podría decirse.<sup>74</sup>

Pero, volvamos a Alberdi. Tuvo en cuenta todo lo que hasta aquí se dijo. Las circunstancias históricas, políticas y sociales de esta porción de la América del Sur. Se apartó del modelo americano atendiendo a ellas. Un fino ejercicio de derecho comparado le convenció que, en estos lares, existía un similar país —en cuanto a sus condiciones determinantes— que, sin adopción de la Constitución de los Estados Unidos, era exitoso. El Chile conformado por la Constitución de los Egaña de 1833 saltó a su vista.

Ahora bien, nótese que esto no implica considerar que el molde constitucional americano le era ajeno. Muchas de sus ideas pueden considerarse semejantes a las que años antes dejó escritas Alexander Hamilton para justificar el Ejecutivo de los Estados Unidos. El americano, apologeta del Ejecutivo, entendía que era un elemento característico de este órgano garantizar la eficacia del “buen gobierno”. Para ello debía ser particularmente estructurado; debía ser fuerte. Por eso, este autor decía que

Al definir un buen gobierno, uno de los elementos salientes debe ser la energía por parte del Ejecutivo [...] Un Ejecutivo débil significa una ejecución débil del gobierno. Una ejecución débil no es sino otra manea de designar una

<sup>74</sup> Sobre esta forma de entender el credo republicano, véase Pettit, P., 1999 y 2005. También Gargarella, R., 1999: 161 y ss. y MARTI, J., 2007.

ejecución mala; y un gobierno que ejecuta mal, sea lo que fuere en teoría en la práctica tiene que resultar un mal gobierno.<sup>75</sup>

Nótese como existe una vinculación conceptual, si se quiere, entre la construcción y delineación de la estructura funcional del presidente y las posibilidades de éxito del gobierno. Ambas intuiciones eran fuertemente compartidas por Hamilton y Alberdi. Empero, el primero ponía mayor énfasis en los peligros que un vigoroso presidente podría generar al sentir republicano. Por eso entendía que, como una receta, debían compatibilizarse de forma adecuada los ingredientes que determinan la fortaleza de esta institución con el sentir republicano.

Los ingredientes que dan por resultado la energía del Ejecutivo son: primero, la unidad; segundo, la permanencia; tercero, el proveer adecuadamente a su sostenimiento; cuarto, poderes suficientes. Los ingredientes que nos proporcionan seguridad en un sentido republicano son: primero, la dependencia que es debida respecto del pueblo; segundo, la responsabilidad necesaria.<sup>76</sup>

Las propiedades caracterizantes de este órgano, en fin, se direccionan de modo tal de lograr decisiones rápidas, eficaces y dirimentes. Hamilton parece entender que existe una relación de implicación entre la escasez numérica de agentes y la decisión rápida y eficaz. A su entender “la unidad tiende a la energía” y los actos de un “solo hombre se caracterizan por su decisión, actividad, reserva y diligencia, en un grado mucho más notable que los actos de cualquier número mayor”. Esto no pasó desapercibido por nuestro autor. Como afirma Segovia

Alberdi creía...que un Ejecutivo fuerte, ‘realista’, respondía a nuestra naturaleza y se apartaba de la experiencia americana; sin embargo...hay un error de apreciación: el basamento del gobierno común o federal de la republica del norte es un Poder Ejecutivo fuerte, casi monárquico, y tan monárquico como Alberdi lo pergeñó para nuestra tierra.<sup>77</sup>

No obstante, creo que aquí hay que hacer una distinción de corte interpretativo. Tengo para mí que deben disociarse dos cuestiones que no pue-

<sup>75</sup> Cfr. Hamilton, A., *El Federalista*, trad. de Gustavo R. Velasco, México, Fondo de Cultura Económica, 1994, p. 297.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 298.

<sup>77</sup> Cfr. Segovia, J., *op. cit.*, pp. 487 y 488. De la misma opinión son los García Mansilla, M. y Ramírez Calvo, R., *Las fuentes...*, *op. cit.*, pp. 39 y 40.

den ser confundidas a fuerza de incurrir en equívocos indeseables. Una cosa es la justificación subyacente al modelo presidencialista, tal y como emerge del pensamiento hamiltoniano, y otra muy distinta es, en definitiva, su configuración constitucional en Estados Unidos. Albergo fuertes dudas que esto último sea una caracterización correcta de la delimitación de los poderes allí realizados. Ahora bien, quizás, esas visiones son las que Alberdi concretiza en su proyecto de Constitución. Algo que, a mi criterio, no hizo Hamilton; quien, en rigor de verdad, propone una vía interpretativa de la constitución de Filadelfia.

En Alberdi, sólo un delicado estudio de los elementos sociológicos con los que contaba el suelo que quería constituir en Nación incardina su visión definitiva. Vale decir, son ellos los que convencen de la necesidad de un apartamiento, si bien de detalle, lo suficientemente significativo como para dificultar la intelección general. Esto es, son los caracteres propios que descubre, advierte y detalla los que determinan que, *a contrario* de la revolución americana, debía hacer hincapié en la construcción de un vigoroso poder. Un fortísimo actor: el Poder Ejecutivo. Este debería estar más potenciado, incluso, que su par americano. No obstante que allí, como afirma Botana,

[n]o cabe duda que el poder ejecutivo, [fue creado] a imagen de una monarquía despojada del principio hereditario, fue una de las grandes creaciones de la convención. Le dio a la teoría republicana, junto con el sentimiento de seguridad derivado de la protección judicial, la herramienta más efectiva, entonces conocida, para asegurar la unidad del Estado. El presidente reemplazo al monarca: por medio de este inédito papel la tradición monárquica se incorporó a la republica e hizo de esta un régimen inspirado en el gobierno mixto.<sup>78</sup>

La racionalidad que expresan las instituciones chilenas para Alberdi, puede considerarse, trasunta por respetar el punto medio. En efecto, esta constitución habría demostrado que "...entre la falta absoluta de gobierno y el gobierno dictatorial hay un gobierno regular posible; y es el de un presidente constitucional que pueda asumir las facultades de un rey en el instante que la anarquía le desobedece como presidente republicano".<sup>79</sup> Vale

<sup>78</sup> Cfr. Botana, N., *op. cit.*, pp. 80 y 81.

<sup>79</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, p. 181. Demicheli, A., *op. cit.*, p. 14.

decir, es el *punto medio* chileno el que le demuestra, cómo conjugar todos los valores que estaban en liza al momento del diseño constitucional.<sup>80</sup>

Esto, creo, es característico de la cautela alberdiana; como así también de la situación histórica que atravesaba y la necesidad de establecer las bases de una comunidad estable y perdurable en el tiempo. También puede advertirse en su peculiar manera de concebir el federalismo. Por ejemplo, ha sido objeto de furibundas críticas su concepción sobre la forma federal de estado. Pues, aun teniendo a la vista el modelo americano el federalismo delineado es, francamente, centralista. Ello se demuestra a las claras, todavía, con la reforma constitucional de 1860. En esta enmienda la forma federal de estado se pronuncia y acentúa en pos de lograr una mayor descentralización; garantizándose una mayor autonomía provincial.<sup>81</sup> Como dice

<sup>80</sup> Una descripción de la Constitución chilena, elaborada por Juan Egaña, puede verse en Gargarella, R., *Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860)*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008, p. 150. Este autor advierte que ella es un caso claro de constitucionalismo conservador. Una extraña conjunción de elementos basados en el elitismo político y el perfeccionismo moral. Por eso, nos dice: “La Constitución de Egaña representa un ejemplo extremo de lo que puede implicar un texto de inspiración conservadora y perfeccionista. La misma incluía un presidente fuerte que, conforme a la opinión de Egaña controlaba a la administración ‘sin interferencia de la legislatura’ (legislatura que tenía a su cargo el dictado de unas ‘pocas leyes, generales y permanentes’, y que solo iba a reunirse ‘luego de largos intervalos y por poco tiempo’). Durante su mandato, el presidente iba a recibir el asesoramiento de un Consejo de Estado compuesto por militares, religiosos y civiles. Uno de los objetivos centrales del gobierno era custodiar y promover la religión católica, que era considerada la religión oficial. De modo adicional, y con el objeto de servir a sus fines claramente perfeccionistas, la Constitución creaba un ‘Senado conservador’, a cargo de controlar ‘los hábitos y la moralidad nacional’, y ordenaba la creación de un Código Moral destinado a regular la vida moral de los chilenos, aun en sus detalles más insignificantes. Finalmente, la Constitución de Egaña no llegó a sobrevivir más que un corto tiempo, y el Código moral ni siquiera pudo entrar en vigencia. Sin embargo, sus ideas autoritarias, elitistas y perfeccionistas se convirtieron en el credo oficial, y resultaron en buena medida incorporadas en el texto constitucional de 1833”. De todos modos, es conveniente recordar que Alberdi no era un entusiasta admirador de esta Constitución *in totum*; objetaba cómo pretendía asegurar los medios económicos y de progreso. Incluso, la consideraba “incompleta y atrasada”; en especial en lo que respecta a la exclusión de todo culto no católico y la prohibición de los empleos administrativos y municipales a los extranjeros. véase Ghirardi, O., *op. cit.*, 2002, p. XXXII.

<sup>81</sup> Esta reforma suprimió, por ejemplo, la competencia del Congreso de la Nación para revisar las constituciones provinciales y excluyó a los gobernadores de provincia del juicio político por parte de aquel órgano. Notablemente, estas dos posibilidades centralizaban el país en grado sumo. No obstante, intuyo, puede concebirse el modelo federal ideado por Alberdi como representativo de esta “política de términos medios”; “[U]n término medio que represente la paz entre la provincia y la Nación, entre la parte y el todo, entre el localismo y la idea de la Republica Argentina”. *Cfr.* Canal Feijoo, B., *op. cit.*, p. 131. Botana, N. (*op.*

Demicheli, *in medio veritas*, “soluciones de equilibrio” propondrá nuestro autor.<sup>82</sup>

Ahora bien, volvamos a la Constitución chilena. Es una cuestión verdaderamente discutible, y discutida, que Alberdi haya estado en lo cierto. Que haya sido correcto que el modelo en el que dice apoyarse conjugue de modo adecuado, como él pretendía, la república y la contención del poder. Pues, a su criterio,

...debemos a la sensatez del pueblo chileno, que ha encontrado en la energía del poder del presidente las garantías públicas que la monarquía ofrece al orden y a la paz, sin faltar a la naturaleza del gobierno republicano... Chile ha resuelto el problema sin dinastías y sin dictadura militar, por medio de una constitución monárquica en el fondo y republicana en la forma: ley que anuda

*cit.*, pp. 47 y ss.) califica la fórmula del tucumano como pragmática e imprecisa; pero considera que se trata de un medio eficaz, instrumentalmente, para el logro de los objetivos que él se había trazado con su proyecto de Constitución. Para Pérez Guilhou (*op. cit.*, p. 113) se trata, verdaderamente, de un acierto. Sobre las críticas a la forma de estado pensada por el tucumano, véase por todos y con provecho, Hernández, A., “El federalismo en Alberdi y la Constitución Nacional de 1853 y 1860”, *Constitución de la Nación Argentina. Con motivo del sesquicentenario de su sanción*, Santa Fe, AADC, t. I, 2003, pp. 503-539. Este autor (p. 518) en su pormenorizado estudio nos dice que “...su inteligencia [la de Alberdi, JMM] le hizo admitir el triunfo de la causa federal, pero que su corazón estaba más cerca de las ideas unitarizantes y centralistas que consideraba más eficaces para alcanzar su idea de progreso. Esto se deduce de su idea de adopción del federalismo como transición hacia el unitarismo”. Véase, también, Hernández, A., *Aspectos históricos y políticos del federalismo argentino*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, 2010, pp. 17-28. No obstante la fortaleza de las críticas efectuadas por este autor, tengo para mí que las circunstancias históricas y la falta de una experiencia y filosofía pública federalista desplegada en todos los actores relevantes, pues en muchos casos se presentaban actitudes y discursos contradictorios en ellos, explican de forma correcta las ideas alberdianas en esta materia. De tal manera, coincido con Riberi (*op. cit.*, 2011, p. 46) cuando afirma que: “...dado que no existía conciencia pública ni experiencia cívica sobre la presencia del Estado federal, había buenos motivos para conceder importantes competencias a él”. Del mismo modo, manifiesta Negretto, G. (*op. cit.*, p. 211), aunque en general con referencia a la confección de la Constitución de 1853, que “...el fortalecimiento de los poderes del gobierno central en general y del ejecutivo en particular fueron fruto de la necesidad de las elites liberales de construir un orden político estable en un contexto histórico en el que la fragmentación territorial y la lucha intestina entre facciones hacía imposible o muy difícil el establecimiento de un poder estatal efectivo y legítimo”. Coincide con esto Souto, N. (*op. cit.*, 2011, pp. 189 y 190), para quien Alberdi “...logra enunciar una fórmula superadora del confederacionismo vigente y resolver el conflicto en torno al sujeto de imputación de la soberanía [...] [ya que] dejó al descubierto la transición de sentido que debía operarse en el concepto de federación para que la organización de la nación dejara de ser tan sólo una expresión de deseo”.

<sup>82</sup> Cfr. Demicheli, A., *op. cit.*, p. 31.

a la tradición de la vida pasada la cadena de la vida moderna. La república no puede tener otra forma cuando sucede inmediatamente a la monarquía: es preciso que el nuevo régimen contenga algo del antiguo; no se andan de un salto las edades extremas de un pueblo.<sup>83</sup>

De tal suerte, se presenta como controvertible que haya aplicado de un modo adecuado sus propios presupuestos. Es disputable que, en realidad, haya hecho una perfecta amalgama de ese punto medio. Quizás, los elementos que conforman la definitiva construcción del Ejecutivo fueron en desmedro del Congreso. Y, tal vez, en demasía. La definitiva arquitectónica del edificio de los poderes, es fácil advertirlo, no guarda relación proporcional con la pretensión de equilibrio y equidistancia. El Ejecutivo poderoso, frente a la raquítica construcción de los elementos deliberativos en la conformación de la tríada, sobresalen de modo manifiesto.

Para Alberdi la Constitución de transición debe propender al establecimiento de la República; pero para su definitiva configuración ha de esperarse al futuro. Ahora, en este período, sólo puede aceptarse la “forma” de la República. Mientras que el fondo ha de ser monárquico. Recuérdese que, a tales fines, el proyecto alberdiano otorga al presidente cinco jefaturas. La de estado, la de gobierno, la de la administración, la de las fuerzas armadas y ser el jefe inmediato de la “ciudad federal de su residencia”. La ampliación de jefaturas, con respecto al modelo norteamericano, como afirma Pérez Guilhou, “...es fundamental y perfila inequívocamente la fuerza del ejecutivo por encima del legislativo y judicial. Casi pareciera que se quisiera el accionar de un solo poder sin que estorden los otros dos”.<sup>84</sup> Un presidente sin estorbos; excluye rémoras y lastres no queridos ni deseados. Más allá de que ellos —lastres y rémoras— sean los otros poderes diseñados constitucionalmente. La terminología actual en ciencia política podría calificarlo, sin problemas, de modo preciso. Se trata del diseño de un poder con escasa o nula *accountability* horizontal.<sup>85</sup> Incluso se llega al paroxismo de esta

<sup>83</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, pp. 71 y 72.

<sup>84</sup> Cfr. Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, p. 98. No obstante, repárese que, pese al lugar preponderante en su proyecto del presidente, Alberdi criticó con dureza a la Constitución paraguaya dada en 1844. Por cuanto, ese texto conformaba una “presidencia omnipotente en institución definitiva y estable”; de tal suerte, para el tucumano, se trataba de un “contrasentido constitucional”. Sobre esto, véase Ghirardi, O., *op. cit.*, p. XXXIV.

<sup>85</sup> Sobre la idea de *accountability* horizontal, véase, O’Donnel, G., *Disonancias. Cítricas democráticas a la democracia*, en Rubio, Jimena (ed.), Buenos Aires, Prometeo Libros, 2007. Para quien se trata de “la existencia de instituciones estatales que tienen el derecho y el poder legal de, y están fácticamente dispuestas y capacitadas para, emprender acciones

situación al excluir al presidente de la posibilidad de acusación durante su gestión de gobierno.<sup>86</sup>

El influjo de esta posición no es ajeno al molde adoptado. Juan Egaña, era un ferviente crítico de la división de poderes. Así, según cita en forma laudatoria el propio Alberdi, aquel sostenía que "...es ilusión un equilibrio de poderes. El equilibrio en lo moral y lo físico reduce a nulidad toda potencia. Tampoco puede formar equilibrio la división del ejecutivo y legislativo, ni sostener la constitución".<sup>87</sup> Por ello, concluye Pérez Guilhou, "tanto Alberdi como Egaña, a fuerza de respetar en esta materia la tradición colonial, terminan haciendo una simbiosis entre lo viejo y lo nuevo que da como producto un monarca con nombre de presidente".<sup>88</sup>

El afán conservador del constitucionalismo chileno no es una cuestión disputada. En efecto, Soto Kloss afirma que la Constitución del año 1833 pretendió plasmar el ideario portaliano: "la libertad dentro del orden"; y todo ello por contraposición a las anteriores intentos constitucionales que habían caído frente al mal de la inestabilidad.<sup>89</sup> Natalio Botana, lo hace presa a Alberdi de un dilema que lo obliga a transar. Para él

...Alberdi coloca a la legitimidad republicana en la obligación de transar. Tiene la apariencia de una idea nueva, pero no obstante está grávida de pactos expresos o sobreentendidos con los genios invisibles de la vieja legitimidad. Pacta con la monarquía la unidad del mando ejecutivo que renace en la figura del presidente electo por un colegio de notables. Transa sobre los valores tradicionales cuando Alberdi, si bien aboga con fervor por la libertad de culto, otorga al catolicismo un rol predominante en la educación... Los pactos con la vieja legitimidad son una herramienta política para apaciguar las pasiones

que van desde el contralor rutinario hasta las sanciones legales o el *impeachment*, en relación con actuaciones u omisiones de otras instituciones del estado que pueden, en principio o presuntamente, ser calificadas como ilícitas". La referencia en página 99.

<sup>86</sup> Cfr. Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, p. 102.

<sup>87</sup> Cfr. Alberdi, J., *op. cit.*, pp. 184 y 185.

<sup>88</sup> Cfr. Pérez Guilhou, D., *op. cit.*, p. 104.

<sup>89</sup> Cfr. Soto Kloss, E., "Juan Bautista Alberdi, sus Bases y la Constitución Chilena de 1833". *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, 2003, p. 465. En el mismo sitio este autor se pregunta retóricamente: "¿qué libertad puede haber en la anarquía, en la intranquilidad, en la violencia?" La respuesta a esta pregunta parece obvia; ninguna. Ahora bien, no sería un ejercicio inútil interrogar cuál era la concepción de la libertad que la Constitución de 1833 fomentaba. La respuesta no sería satisfactoria para ninguna concepción plausible de ese concepto.

que bloquean el trasplante y con ello demoran la marche del progreso. El sentido es pues instrumental...<sup>90</sup>

Sin dudas las claudicaciones alberdianas para la causa republicana, son ya muchas. Siquiera para insinuar que algo por la causa hizo. No obstante creo que su papel fue trascendente. Y lo fue para el establecimiento de la “Republica posible”, como el propio Botana afirma.<sup>91</sup> Restricción de las libertades civiles y fortalecimiento de las libertades económicas fue el medio empleado por Alberdi. Lo primordial era la estabilidad del sistema. La intuición del tucumano se asienta en que ello es posible por dos vías. Fuertes garantías al propietario de que su propiedad habrá de ser protegida, respetada y no abusada, por un lado. Por otro, la concentración en unos pocos dirigentes, identificados como representantes de los más capaces, quienes determinarían los cursos de acción. A tales efectos, el rol del Ejecutivo adquiere trascendencia.

Aun con los escasos elementos republicanos identificados en su pensamiento —gobierno de leyes y no de hombres—, una paradoja jalona todo el pensamiento constitucional fundacional. Quizás esta no sea una cuestión mera y únicamente alberdiana. Por el contrario, tal vez, todas aquellas intelecciones republicanas que animan el establecimiento de instituciones políticas óptimas, hoy en día deban dar cuentas de un problema importante. Cómo arrojar materiales relevantes de reflexión con una tradición a cuestas que, si bien se presenta como liberadora y emancipadora, no tenía empuje alguno al momento de reducir el núcleo del sujeto político. Vale decir, cómo operar con esa tradición que encontramos liberadora y no dominadora, cuando en su génesis laten situaciones y focos de exclusión. En rigor de verdad, esto se presentaba por una concepción estrecha y extremadamente limitada de la definición de la ciudadanía política. Esto, a no dudarlo, ni pocas ni intrascendentes consecuencias se establecían en la definición y determinación del alcance de, por un lado, los derechos políticos y, por otro, en

<sup>90</sup> Cfr. Botana, N., *op. cit.*, pp. 359 y 360.

<sup>91</sup> Adviértase que “[l]a Argentina es una república —así lo declara nuestra Constitución— pero no siempre ha sido republicana. Las expresiones ‘republica liberal’, ‘republica conservadora y ‘republica restringida’ dan cuenta de la indeterminación de este término para denominar no solo un régimen político, sino también un sistema de valores [...] La Constitución de 1853 funda la Republica tras el recorrido de un sinuoso camino que, como lo testimonia la historia política del siglo XIX, estuvo plagado de enfrentamientos, de mutuas proscipciones y amenazas de disolución”. Cfr. Villavicencio, S., *op. cit.*, p. 81.

la fijación definitiva de quiénes habrían de ser los sujetos habilitados para ejercer derechos políticos.

Pero, volvamos al pensamiento de Alberdi. Su *telesis* fue el establecimiento de una república con pretensiones de perdurabilidad. Para ello, el gobierno mixto se hizo de fuerte andamiaje. Empero, sólo algunos ciudadanos conformaban el sujeto político al que esa república respondería. Limitadamente, y en forma elitista, una porción sustancial del pueblo estuvo ausente. Ya sea como el destino certero del pensamiento político de aquella generación, ya sea como activo participe en su conformación. Y ello, por una sencilla razón. Por una carencia que no podía ocultarse; la falta de educación determinaba esa imposibilidad por absoluta incompetencia.<sup>92</sup>

Esta cuestión en la cosmovisión alberdiana es clara. Nótese que advierte el tucumano el déficit de formación y de republicana virtud del elemento humano con el que contaba la nación en formación. Por eso mismo, entendió que era impotente para participar activamente en la vida política. De tal suerte, se trataba de un condicionamiento inexpugnable al momento de considerar las posibilidades de factibilidad de la república. Por lo que, nos decía,

el problema del gobierno posible en la América antes española no tiene más que una solución sensata; ella consiste en elevar nuestros pueblos a la altura de la forma de gobierno que nos ha impuesto la necesidad, en darles la aptitud que les falta para ser republicanos, en hacerlos dignos de la república, que hemos proclamado, que no podemos practicar hoy ni tampoco abandonar: en mejorar el gobierno por la mejora de los gobernados, en mejorar la sociedad para obtener la mejora del poder, que es su expresión y resultado directo.<sup>93</sup>

Otra muestra más del realismo alberdiano es su posición con respecto al caudillaje. A diferencia de sus contemporáneos Sarmiento y Mitre, Alberdi consideraba que los líderes federales del interior serían una fuente de estabilidad.

Esos caciques, antes rudos y selváticos, han cultivado su espíritu y carácter en la escuela del mando... Esos hombres son hoy otros tantos medios de operar en el interior en arreglo estable y provechoso... El poder es un hecho profundamente arraigado en las costumbres de un país tan escaso en pobla-

<sup>92</sup> Algo que, también, lo separó de Sarmiento; para quien la educación poseía un notable carácter igualador. Sobre esto, Véase, Jensen, *op. cit.* y Botana, N., *op. cit.*

<sup>93</sup> Citado por López, M., *op. cit.*, p. 58.

ción como el nuestro. El poder, el principio de autoridad y de mando, como elemento de orden, ha quedado y existe, a pesar de su origen doloroso.<sup>94</sup>

William Katra detecta aquí una paradoja. Sostenía que debía edificarse la nueva constitución sobre lo que ya existía, antes que destruir todo para dar comienzo al nuevo edificio. Por eso, “a pesar de que valoraba las jerarquías y tradiciones del pasado, también consideraba que constituían un obstáculo para el progreso del país en el futuro”.<sup>95</sup> Otra vez, republica transada. Transaba con el pasado, a fin de lograr un objetivo deseado y enaltecido. A su criterio los caudillos, insisto, eran garantía de estabilidad. No otra cosa que un caudillo constitucional es la configuración de su Poder Ejecutivo. Y, en definitiva, intuía él que aseguraría aquel valor. La estabilidad de la Constitución.

Ahora, Alberdi en cuanto pensador, debe ser considerado como un sujeto consciente de su tiempo histórico. Consciente de las necesidades de su país en el momento que fue su presente. Conocedor de cuáles eran los males que, un estadista, debía pretender desterrar. Dotado de un pragmatismo encomiable. Este lo llevaba a postular precisas instituciones y soluciones que sólo eran dependientes del contexto para el cual se reivindicaban. Acertadamente destaca Pablo Riberi que “Alberdi bien entendía que estaba proyectando una Constitución para un tiempo y un pueblo entonces en formación”.<sup>96</sup> No se trata de una cuestión obvia, ni de un puro truismo. Por el contrario, esto es más que relevante al momento de efectuar consideraciones conclusivas sobre la obra del tucumano. Efectivamente, él solo pudo tener en cuenta las posibilidades de su acción. Las posibilidades de que los diseños que se hacían fueran eficaces y estables. Nada más pretendió. Y, como dije, para ello siempre tuvo en cuenta de cuál era su pueblo, y cuál era su época. Como quería Solón. Estos condicionamientos contextuales determinaron instituciones posibles. En todos los casos, perfectibles. Ellas fueron sujetas en su proyecto, y luego en el texto constitucional, por un compromiso con los límites de la acción de acuerdo a los condicionamientos fácticos de su entonces.

No obstante, ser consciente de ello implicaba, también, ventajas. El sitio de preponderante ubicación que, en su sistema, se le otorga a la *ley*. Y, en particular, a la Constitución. Ella está destinada a cumplir con elementales

<sup>94</sup> Citado por Katra, W., *op. cit.*, p. 197.

<sup>95</sup> *Ibidem*, pp. 197 y 198.

<sup>96</sup> *Cfr.* Riberi, P., “El presidencialismo...”, *op. cit.*, p. 291.

consideraciones patrióticas. Adquiriría la potencia necesaria para ahuyentar los males temidos. El respeto que merece está motivado por estos compromisos. Por ello el círculo se cierra. Ejecutivo vigoroso para contrarrestar inestabilidad y posible anarquía. Constitución republicana para contrarrestar contingentes ocupantes del Poder Ejecutivo con voraces pretensiones tiránicas. Al menos, en el diseño constitucional alberdiano, todo pretende cuajar a la perfección. Como ha afirmado Fernández González “cuando Alberdi exigía [otorgar todo el poder, JMM] por medio de la Constitución no estaba señalando una obviedad, esto es, que el poder presidencial fuera otorgado a través del texto constitucional, mediante potestades que le son expresamente asignadas, sino que la Constitución fuera la medida y tasa o el ámbito máximo dentro de cual operaran dichas potestades, lo cual supone controles y frenos o contrapesos efectivos”.<sup>97</sup> En suma, en su pensamiento la Constitución debía ser vista como el encadenamiento necesario para la contención del poderoso.<sup>98</sup> Recuérdese que, para él, “la Constitución es el medio mas poderoso de pacificación y de orden”.

Sólo un uso estratégico, abusivo y malintencionado podía transmutar ese entendimiento institucionalista en perjuicio del diseño institucional propuesto. No obstante, intuyo, late cierta ingenuidad aquí. El tucumano no pudo prever que los medios competenciales con los que dotaba al cuasi omnipotente Ejecutivo pudieran ser empleados en perjuicio del edificio constitucional. Claro, el encargado de custodiar la obra y, también, contribuir a su desarrollo, a su criterio, no contribuiría al establecimiento de los propios elementos de su deterioro. Se equivocó; obviamente, es fácil decirlo hoy. Es muy simple advertir, con más de ciento cincuenta años de historia, cuáles han sido los excesos de los contingentes ocupantes del Poder Ejecutivo. En-

<sup>97</sup> Cfr. Fernández González, M., “Las Bases y el Estatuto presidencial en la Constitución Chilena”, *Homenaje a Juan Bautista Alberdi. Sesquicentenario de las Bases (1852-2002)*, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, t. II, 2003, p. 401.

<sup>98</sup> Aquí debo hacer una salvedad. Con la agudeza que lo caracteriza, Antonio M. Hernández me señaló que debía ser divisada la afirmación del tucumano —en cuanto a la necesidad de la Constitución para dotar de poder al Ejecutivo— con la que efectúa pocas líneas más adelante: “Lo peor del despotismo no es su dureza, sino su inconsecuencia, y solo la Constitución es inmutable”. Creo que es posible entenderlo recurriendo a una constante en su pensamiento: previsibilidad y orden. De esta manera depositar todo el poder en la ley y en la Constitución, implicaba el establecimiento de mojones de difícil modificación. Mientras que la voluntad de un hombre se presenta como acomodaticia a los humores del momento. Y, por ende, maleable y no previsible. De esta manera, surge la inconsecuencia del despotismo que, a decir verdad, puede mutar en su *telesis* de un momento a otro. Siempre relativa, y vinculada, a la voluntad de un solo individuo.

tonces, el lugar que le cupo a la constitución no fue otro que, como afirma Riberi, estar destinada a

...contemporizar, mediar en un fórum, propiciar un nuevo ámbito público de gobierno para la libertad y la prosperidad. La república posible, por lo tanto, debía producir subproductos negociados y razonables para fomentar el progreso. Su obra fue exitosa: una Constitución original dio un nuevo orden y fue el punto de partida para muchos años de educación, inmigración y crecimiento en la economía.<sup>99</sup>

La Constitución, su Constitución, la que él pensó y propuso, no era —ni pretendía serlo— el mejor texto constitucional para todos los tiempos y lugares. No; no se trataba de eso. Por el contrario, estaba concebida como el ámbito en el que las esperanzas de conformación comunitarias debían desarrollarse; empero, debía estar anclada en las limitadas posibilidades de acción. Por ello, claro, era un texto perfectible, mejorable; no exento de objeciones, críticas y resquemores.

Pero esa Constitución fue exitosa. Pudo convertir lo que eran aspiraciones de convivencia, en un cetro de reconocimiento común. Incluso, sentó las bases no sólo para el desarrollo de esta comunidad; sino que sirvió, en los momentos de oscuridad, de faro seguro donde buscar una fuente contención. Fue el elemento de crítica con el que se contó, y aun se cuenta, para fiscalizar a tiranos usurpadores del poder republicano. De ningún modo, es posible sostener que en aquel pensamiento alberdiano estuviese sembrado el germen nefasto de la tiranía. Al contrario, él lo ahuyenta.

Su tiempo ha pasado; esas contingencias que lo limitaron y lo motivaron han fenecido. Sus metas, sus objetivos, permanecen inalterados. Los medios que él empleó se nos presentan hoy como insuficientes; cuando no impropios para el sentir republicano. Esto determina importantes cuestiones para los que, en la actualidad, habitamos esta comunidad política que él pensó y modeló. Pues, no es suficiente que nos contentemos con el conocimiento y la comprensión de su tiempo, de su época y de su pensar constitucional. Este entendimiento debe ser el punta pie inicial de diversas posibilidades dialógicas en las que debemos incursionar. El compromiso que ello implica

<sup>99</sup> Cfr. Riberi, P., “El presidencialismo...”, *op. cit.*, pp. 291 y 292. Más adelante agrega el autor citado: “El tucumano esboza la Argentina posible de su tiempo... trazó las líneas fundamentales de nuestras instituciones políticas, al tiempo que dibujaba la Argentina moderna de comienzos del siglo XX. En este punto...logró una fórmula política exitosa para organizar nuestra República” (p. 297).

no es poco; y debe asumirse con valederas y ostensibles credenciales republicanas. El ejercicio de la acción política en búsqueda de un nuevo sentido para la libertad.<sup>100</sup> Ese es nuestro compromiso y, en fin, nuestra tarea. Aquella que cimentó el tucumano y en la que hoy, todavía, estamos insertos.

## V. CODA

Sentimientos encontrados surgen a la hora de la lectura y comprensión de la concepción del tucumano sobre el Poder Ejecutivo. Es imposible no distanciarse de esa obra. Cómo no sentir antipatía, hoy que somos todos conscientes —o deberíamos serlo— de la intrínseca relación existente entre concepciones de la democracia y la instauración de los poderes que, en definitiva, llevan a cabo el proyecto político de la Constitución. Cómo no distanciarnos, tomar distancia de él, cuando hemos aprehendido las virtudes de la república democrática y la democracia deliberativa. Esta, incluso, y lo reconozco, siempre ha sido mi primera lectura de las *Bases*; distante, escéptica, recelosa y desconfiada.

No obstante, cómo no sentir empatía con el estadista. Insoslayable, resulta considerar que pensaba en la creación de una Constitución que tuviera la potencialidad de hacer las veces de “carta de navegación” para la tormenta

<sup>100</sup> Hanna Arendt con claridad meridiana advierte algo importante aquí. Esta pensadora nos dice que debe advertirse que la finalización de un período histórico, de una tradición, constituye, de hecho, un nuevo comienzo para los que están vivos. *Cfr.* Arendt, H., *op. cit.*, pp. 42 y 43. Esta advertencia es importante para los fines de este escrito. Señalar que el pensamiento alberdiano, con respecto al Poder Ejecutivo, en definitiva, ya no es trascendente para la comprensión de su diseño óptimo en nuestro tiempo. Por eso, implica un nuevo comienzo. En particular, para los miembros de esta comunidad en la que sus planteos tanta ascendencia tuvieron. Y este no es otro que el replanteo de muchas de sus consideraciones; teniendo en cuenta cierto republicano porvenir que debe enmarcar todas las elucubraciones venideras.

que, en su tiempo, era una nación en parto permanente.<sup>101</sup> Admiración sólo puede generar ese pensamiento. No otra cosa.<sup>102</sup>

Quizá ambas cuestiones, y los sentimientos encontrados que genera, determinen que no es posible pensar Alberdi *sin* Alberdi. Vale decir, no es posible pensar cómo un diseño óptimo constitucional puede ser efectuado a extramuros de la situación histórica en que un pueblo atraviesa. Este defecto, no puede imputársele al tucumano. Quizás otros sí. Fue consciente de cuáles eran las necesidades de su tiempo y qué era menester para superarlas. Qué era necesario para que las debilidades se conviertan en fortalezas: pensó, así, una comunidad política con una Constitución como epicentro.

Y aquí, es bueno encontrar algo de lo que, en nuestros días, carecemos. Parecería, que el derecho constitucional ha perdido en los últimos años una parcela de su propio saber. En efecto, hasta no hace mucho tiempo, pensar, estudiar, comprender el saber constitucional imponía, al que emprendía la tarea, una complaciente asunción. Esta, en definitiva, importaba conocer de antemano cuál era el lugar de esta rama del derecho. Me refiero a la siempre presente y constante tensión entre pares importante de conceptos: lo jurídico y lo político, el derecho y la política, el constitucionalismo y la democracia. En cada uno de estos campos, se asumía, el saber constitucional tenía un importante rol que cumplir. Empero, no por ello debía admitirse el colapso de los conceptos en tensión dialéctica referidos. Y Alberdi, tam-

<sup>101</sup> Para Alberdi la Constitución debía ser vista como “carta de navegación de la Confederación argentina. En todas las borrascas, en todos los malos tiempos, en todas las trancas difíciles, la Confederación tendrá siempre un camino seguro para llegar a puerto de salvación, con solo volver sus ojos a la Constitución y seguir el camino que ella traza, para tomar el gobierno y para reglar su marcha”. *Cfr.* Alberdi, J., *op. cit.*, p. 265. Esta gráfica imagen, como se sabe, fue retomada por Carlos Nino. Este autor enfatiza que “el constitucionalismo en su sentido más pleno es un fruto exótico, que florece solo en escasos lugares y en condiciones verdaderamente excepcionales”. Ello, entiende, se demuestra con pensar ciertos hitos de nuestra historia constitucional; en los que la Constitución, mas que “carta de navegación para guiar los destinos del país”, con cita de Ferdinand Lasalle, no fue sino, una mera “hoja de papel”. *Cfr.* Nino, C., *Fundamentos de derecho constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional*, Buenos Aires, Astrea, 2002, pp. 1 y 2.

<sup>102</sup> Como, en su momento, afirmó Frias, P. (2003:26): “No importa si Alberdi alguna vez fue juzgado frívolo en su juventud o ambiguo en su ancianidad. No importa si una y otra vez fue criticado por hombres que también respetamos. Pero fue tan larga su lucidez, tan clara y convocante su bandera, tan conformadoras de nuestra experiencia histórica sus ideas, tan innovador dentro de la sucesión de las generaciones, que podría decirse que su ciclo se inicia en 1837 y se cierra en 1929, cuando la gran depresión mundial cambió las reglas de juego que parecían sernos favorables y otra depresión de las instituciones nos deslizó a la ruptura del ‘30”.

bién, nos enseña ello. Nos demuestra que, el verdadero constitucionalista, debe asumir esas intuiciones como propias; debe asumir esa tensión; debe convivir con ella y no pretender enervar su existencia como si no se implicaran entre sí. En suma, debemos conscientemente pensar y repensar esas tensiones y evitar que nuestras preferencias, en muchos casos, nos impidan ver el bosque. Pero, claro, debemos identificar adecuadamente cuál es ese bosque constitucional. Para el tucumano fue el progreso de una comunidad atrasada y en vías de formación; necesitada de la correcta conformación para superar males desequilibrados que lo impedían. Poblar el desierto; obtener desarrollo y progreso; ahuyentar las fantasmagóricas imágenes de la anarquía y la tiranía.

Hoy, estoy convencido de ello, no atravesamos los tiempos alberdianos; como comunidad carecemos de las necesidades que jalonaron con fuerza su tiempo. No necesitamos otorgarle todo el poder al Poder Ejecutivo. Como él pretendió en su hora. Ni siquiera, por medio de una Constitución. No obstante, sus enseñanzas, no por las soluciones que propicia, pero sí por su método, son bien trascendentes; todavía. Menesterosas hoy, como ayer, de aplicación. En virtud de esto, deberían incentivar a todos los ciudadanos a pensar —y repensar— nuestro diseño constitucional. Claro, con los mismos ideales que él tuviera en su tiempo; y —tal vez— con su misma cautela. Empero, con una más acabada responsabilidad por generar condiciones de autogobierno y libertad que, quizás, por prejuicios y condicionamientos históricos el tucumano no estaba dispuesto a considerar. De tal modo, nuestros esfuerzos deben dirigirse a promover más república y más democracia.<sup>103</sup>

De esta forma, propiciaría, cuestionar cuáles son los compromisos que, en forma conjunta, un Poder Ejecutivo vigoroso genera y socava. Creo que, en suma, estas evaluaciones no harán sino que pensemos a Alberdi como un abogado de la república. Pero de su tiempo. Sin embargo, aquellas circunstancias históricas que lo compelieron a encontrar las respuestas que propuso no son las vigentes; la guerra civil no es una alternativa en nuestro contexto, como así tampoco la fragmentación territorial. Hoy,

<sup>103</sup> Estos esfuerzos deberían hacernos ver que la democracia es inseparable de la república; y viceversa. Estos conceptos deben estar indisolublemente conectados. Como afirma, Lefort, C., “Focos de republicanismo”, Molina, Esteban (ed. y trad. ), *El arte de escribir y lo político*, Barcelona, Herder, 2007, p. 110): “Todavía ocurre que el miedo al número incita un poco por todas partes [...] a oponer la idea de república a la de la democracia. Vana tentativa: a través de sus metamorfosis, la república se ha hecho democrática, no tiene otra definición posible; la democracia misma es republicana, o bien deja de designar una sociedad política”.

aunque no sólo por interrogantes históricos, deberíamos ser *más* —y mejores— Alberdi. Lo que implica pensar más como estadistas. Interrogarnos, hasta cuándo y de qué modo es conveniente, para la coyuntura actual, honrar esos mismos compromisos republicanos.

Las respuestas a aquellos interrogantes, intuyo, deberían mostrarnos que el sistema presidencial está agotado. En rigor de verdad, deberían indicarnos que, en cuanto sistema, se convierte en una afrenta a nuestros más profundos acuerdos sobre cómo debería estructurarse nuestra comunidad. Que el disenso institucionalizado es una rara excepción en su seno. Que las instituciones diseñadas por la Constitución deben propender a fortalecer ideales de autogobierno, libertad e igualdad. Que aquellos atávicos compromisos son los que nutren el patriotismo constitucional.<sup>104</sup> Que ellos son la clara expresión de los fundamentos políticos de la Constitución que honramos.<sup>105</sup> Y todo ello conlleva pensar y asumir, desde los orígenes mismos de nuestra comunidad, lo siguiente: participar activamente en la causa colectiva, privilegiar el bienestar común.<sup>106</sup> A partir de lo cual concluiría que nada de ello es fortalecido por el presidencialismo.

<sup>104</sup> Repárese aquí, como recuerda Ghirardi, O. (*op. cit.*, 2002, p. XXXVIII), que para Alberdi “la patria no es el suelo”. Éste es más antiguo que aquella. Por el contrario, la patria nace en 1810. Es la Revolución de Mayo, de la que se siente uno de sus hijos dilectos, la que le da a luz. Con igual tónica se pronunciaba ya en sus palabras en el acto de inauguración del Salón Literario: “Tengamos, pues, el 25 de Mayo de 1810 por el día en que nosotros fuimos envueltos e impelidos por el desenvolvimiento progresivo de la vida de la humanidad, cuya conservación y desarrollo es el fin de nuestra revolución, pero continuar la ida principiada en Mayo, no es hacer lo que hacen la Francia y los Estados Unidos, sino lo que nos manda hacer la doble ley de nuestra edad y nuestro suelo: seguir el desarrollo es adquirir una civilización propia, aunque imperfecta, y no copiar las civilizaciones extranjeras, aunque adelantadas. Cada pueblo debe ser de su edad y de su suelo. Cada pueblo debe ser él mismo”. *Cfr*: López, M., *op. cit.*, pp. 31 y 32.

<sup>105</sup> Como refiere Riberi, P. (*op. cit.*, 2010, p. 139) para la precisa intelección del “patriotismo constitucional” es menester excluir cualquier hiato entre él y los fundamentos políticos de la Constitución. A partir de lo cual, es posible interpretar que son estos últimos los que generan al primero; y no a la inversa. Para él, por eso, el “patriotismo constitucional” es de “...de matriz republicana y democrática; un patriotismo cuyas raíces de naturaleza ‘políticas’ y ciudadanas son vivenciadas por quienes comparten sentimientos de identidad, libertad e igualdad... [S]e propone pensar y amar la patria a partir del principio del autogobierno y de la soberanía popular. Solo admitiendo imperfecto e inacabados procesos deliberativos con nuestros conciudadanos; solo insertándonos dentro de la *res publica* es posible experimentar y comprender este temperamento patriótico”.

<sup>106</sup> *Cfr*: Di Meglio, G., *op. cit.*, p. 120. Este autor recuerda a Esteban Echeverría cuando en su “Manual de enseñanza moral” destinado a la educación de los niños decía: “La patria es la madre común de todos los individuos o compatriotas vuestros. Su nombre venerado

Con ello, debería surgir la necesidad de debatir, en forma comprometida y sostenida por principios de pública aceptación, el mejor modo de ordenar nuestra sociedad política. Este debate deviene impostergable. En él nadie debe estar ausente. Aunque no es aceptable que sea colonizado por expertos. Por eso, se trata de una empresa colectiva que, como todas ellas, generará resultados dispares. Beneficios y perjuicios colectivos. Éxitos y fracasos esporádicos. Entusiasmo y frenesí; decepción y desencanto individual. Mas, no por ello, es un camino que no merezca, ni deba, ser transitado. Es decir, aunque pedregoso y con obstáculos, el recorrido es valioso en sí mismo. Y, que quede en claro, las profecías y consideraciones de Alberdi sobre todos estos temas deben orientar nuestras intuiciones; pero, en modo alguno, pueden aportar una respuesta categórica a nuestros problemas actuales.

simboliza la unión de todos los intereses en un solo interés, de todas las vidas en una sola vida imperecedera. La Patria no es solamente el suelo donde nacisteis y donde tienen arraigo todos vuestros recuerdos u esperanzas, el cielo que os cobija, el aire respiráis, la tierra que os alimenta u alimento a vuestros padres, y en cuyo seno descansan los huesos de vuestros antepasados; sino la sociedad misma viviendo de una vida común, trabajando con un fin, o marchando a realizar, en el tiempo, la misión que la Providencia le ha señalado” (La referencia en p. 128).